

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

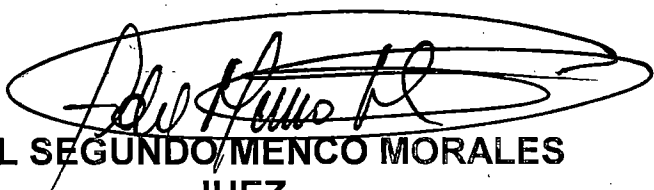
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2006-01497-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

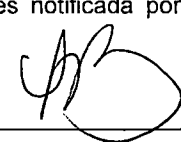
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 1047, de la presente encuadernación, en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$490.328M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2015-00623-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

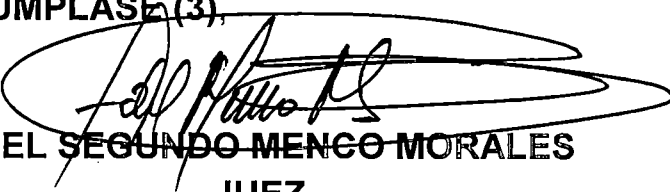
Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la copropiedad **EDIFICIO AYAMONTE P.H.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **MARÍA EUGENIA ROMERO MORENO, CLAUDIA ROMERO MORENO** y **CAMILO SIMON ROMERO MORENO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese documento idóneo mediante el cual se acredite que la sociedad **ADMINSA – ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA S.A.S.** ostentaba la calidad de representante legal de la copropiedad demandante para la fecha en que fue conferido el poder.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (3).


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Co. Com.) No. 11001-4003-070-2015-00623-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

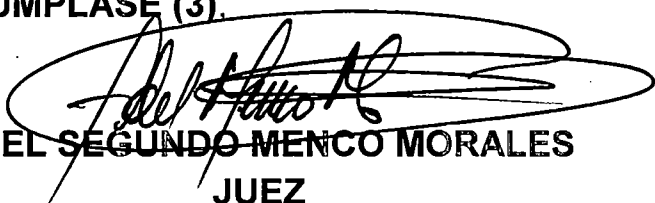
Atendiendo la documental que antecede, se **DISPONE:**

- Oficiar a los **JUZGADOS 17 Y 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que se sirvan aportar, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, copia de la decisión tomada por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del conflicto de competencia suscitado al interior del asunto de la referencia.

Póngaseles de presente que, no obstante se cuenta con el oficio No. 1136 mediante el cual se informó que se ordenó que el presente estrado judicial asumiera la competencia, este oficio proviene del JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y no se dispone de constancia alguna del trámite impartido por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Para el efecto, remítase copia del oficio que obra a folio 14 del presente trámite y diligénciese por Secretaría.

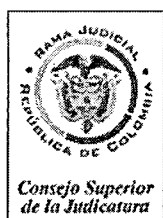
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (3).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2015-00623-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **YULY LIZETH MARTINEZ ESPINOSA** como apoderada judicial del demandado **CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO**, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

- Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ** como apoderada judicial del demandado **CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 161 del presente trámite.

Se requiere a la apoderada con el fin que señale los canales digitales y físicos donde recibe notificaciones judiciales.

- Ante las vicisitudes presentadas al interior del presente asunto, y con el fin de no hacer más gravosa la condición de los extremos procesales, de conformidad con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, se corre traslado del trabajo liquidatorio, visto a folios 163 al 165 del presente trámite, a la parte demandante por el término de tres (03) días hábiles, para que, si lo consideran necesario, formulen objeciones conforme lo previsto en el artículo 446 *ibídem*.

Vencido el término antes aludido, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

- Por su parte, atendiendo que por auto del 10 de mayo de 2019 (fl. 137, cdno. 1), no fueron tenidas en cuenta las diligencias adelantadas respecto del enteramiento de la demandada **CLAUDIA ROMERO MORENO**, la parte demandante deberá realizar las gestiones notificadorias en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

- Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribábase a la demandada **MARÍA EUGENIA ROMERO MORENO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (3).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2015-00884-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 114 del presente trámite, observa el Despacho que en él no se incluyó lo referente a los gastos de emplazamiento que se acredita a folio 77 del presente trámite, pese que, por auto del 9 de octubre de 2018, se ordenó su realización.

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, incluyendo el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho

Notificación N°. 9665320093

\$ 1.350.000,00

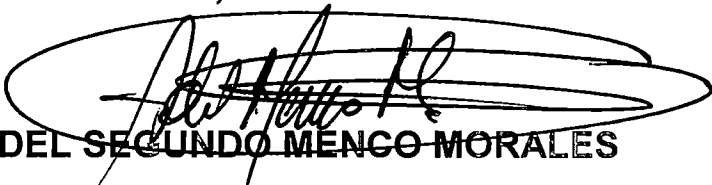
\$ 7.500,00

Notificación N°. 263458	\$ 8.000,00
Notificación N°. 266479	\$ 8.500,00
Notificación N°. 177388600930	\$ 11.000,00
Emplazamiento Recibo No. R-0383	\$ 85.000,00
Poliza N°. 14-14-101001246	\$ 96.860,00
Total	\$ 1.566.860,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'566.860,00)

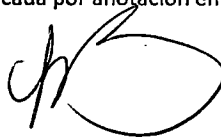
TERCERO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Liquidatorio. No. 11001-4003-070-2015-00985-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **OLGA ESPERANZA CASTRO PAREDES** como apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 202.

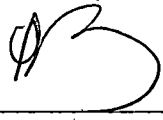
Téngase en cuenta dentro de la oportunidad procesal la información allegada a folio 214.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en proveído de data diez (10) de marzo de 2020.¹

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 199-200

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)****PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2015-01347-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020) ✓

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 61, de la presente encuadernación, en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.350.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

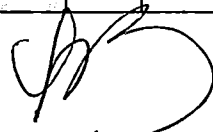


Radicación: 2015-1347

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	59	\$ 3.350.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 3.350.000,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00271-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

- Se advierte a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Así las cosas, véase que el anterior memorial proviene de un e-mail distinto al enunciado en la demanda y adicionalmente en él no se indica la dirección de los correos electrónicos de los apoderados sustitutos, lo que impide impartirle trámite.

En consecuencia, alléguese nuevo memorial contentivo del poder indicando la dirección de los correos electrónicos de los abogados sustitutos, según lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y remítase del correo registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

- A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se ha allegado la liquidación del crédito que se ejecuta, lo que impide dar continuidad al presente asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que proceda a dar impulso mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 446 *ibídem*, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito**.

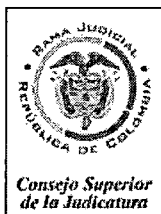
Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

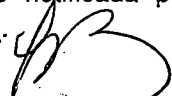
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-00279-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 110 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/Cte. (\$1.427.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.
La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2017-0279

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	109	\$ 1.400.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	44	\$ 13.000,00
	NUMERO Con.	1	C	59	\$ 14.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.427.000,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

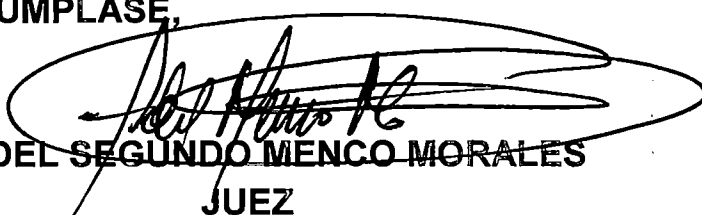
PROCESO: Eje. (cont. Sent.) No. 11001-4003-070-2017-00472-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe que antecede y con el fin de atender la solicitud elevada, se **DISPONE**:

Ante lo manifestado por la parte demandada en el memorial remitido a este despacho el 19 de agosto del año en curso (fl. 23, cdno. 4), en virtud de la terminación del presente asunto, líbrese oficio dirigido al JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, con el fin de comunicarle que, por auto del 18 de febrero de 2020, fue declarada la terminación de este proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo que incluye el secuestro para el cual fue comisionado.

En consecuencia, de no haberse practicado aún dicha diligencia, deberá abstenerse. En caso que ya se hubiese materializado, deberá comunicar al secuestro que la medida cautelar fue levantada. Remítase copia del auto aludido y diligénciese el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Eje. (cont. Sent.) Rad: 11001-4003-070-2017-00472-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00697-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la aprobación del acuerdo de conciliación y la terminación del presente asunto dispuestas en la audiencia celebrada el día 19 de noviembre de 2019 (fls. 26 al 30, cdno. 1), y con el fin de dar trámite a las solicitudes elevadas por la parte demandada, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia emitida en la audiencia celebrada el día 19 de noviembre de 2019 (fls. 26 al 30, cdno. 1), esto es, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que, en caso de **existir solicitud de remanentes, estos deberán ser puestos a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.**

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la **parte demandante**, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión

SEGUNDO: Por Secretaría, entréguese a la parte demandada **YOLANDA INÉS HIDALGO QUEVEDO** la suma de \$15'300.000.00, en virtud de la terminación del presente asunto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No. 050 hoy 30 de octubre de 2020
 La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)/

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00776-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 58-64 de la presente encuadernación, así como tampoco fue objetada la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 56 por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas visible a folio 56 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 58-64 en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$16.215.492,16M/CTE.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2017-0776

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	55	\$ 1.700.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 260420	1	C	43	\$ 8.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.708.000,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

57

Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
E. S. D.

**REF: Ejecutivo de
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs.
ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
RAD No. 2017-0776
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **\$16.215.492,16** así:

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 2132265	\$ 16.215.492,16
---	-------------------------

En consecuencia Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogota

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Secretaría
Desp.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-10	2017-08-10	1	32,97	18.373.658,00	18.373.658,00	14.349,81	18.388.007,81	0,00	1.907.645,81	20.281.303,81	0,00	0,00	0,00
2017-08-11	2017-08-31	21	32,97	0,00	18.373.658,00	301.345,96	18.675.003,96	0,00	2.208.991,76	20.582.649,76	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	18.373.658,00	430.494,22	18.804.152,22	0,00	2.639.485,99	21.013.143,99	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	18.373.658,00	430.152,91	18.803.810,91	0,00	3.069.638,90	21.443.296,90	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-27	27	31,44	0,00	18.373.658,00	371.703,26	18.745.361,26	0,00	3.441.342,16	21.815.000,16	0,00	0,00	0,00
2017-11-28	2017-11-28	1	31,44	0,00	18.373.658,00	13.766,79	18.387.424,79	0,00	3.455.108,95	21.828.766,95	0,00	0,00	0,00
2017-11-28	2017-11-28	0	31,44	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	2.870.108,95	21.243.766,95	0,00	585.000,00	0,00
2017-11-29	2017-11-30	2	31,44	0,00	18.373.658,00	27.533,58	18.401.191,58	0,00	2.897.642,53	21.271.300,53	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-27	27	31,16	0,00	18.373.658,00	368.750,84	18.742.408,84	0,00	3.266.393,36	21.640.051,36	0,00	0,00	0,00
2017-12-28	2017-12-28	1	31,16	0,00	18.373.658,00	13.657,44	18.387.315,44	0,00	3.280.050,80	21.653.708,80	0,00	0,00	0,00
2017-12-28	2017-12-28	0	31,16	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	2.695.050,80	21.068.708,80	0,00	585.000,00	0,00
2017-12-29	2017-12-31	3	31,16	0,00	18.373.658,00	40.972,32	18.414.630,32	0,00	2.736.023,12	21.109.681,12	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-24	24	31,04	0,00	18.373.658,00	326.671,82	18.700.329,82	0,00	3.062.694,94	21.436.352,94	0,00	0,00	0,00
2018-01-25	2018-01-25	1	31,04	0,00	18.373.658,00	13.611,33	18.387.269,33	0,00	3.076.306,26	21.449.964,26	0,00	0,00	0,00
2018-01-25	2018-01-25	0	31,04	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	2.491.306,26	20.864.964,26	0,00	585.000,00	0,00
2018-01-26	2018-01-31	6	31,04	0,00	18.373.658,00	81.667,95	18.455.325,95	0,00	2.572.974,22	20.946.632,22	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-26	26	31,52	0,00	18.373.658,00	358.683,63	18.732.341,63	0,00	2.931.657,85	21.305.315,85	0,00	0,00	0,00
2018-02-27	2018-02-27	1	31,52	0,00	18.373.658,00	13.795,52	18.387.453,52	0,00	2.945.453,37	21.319.111,37	0,00	0,00	0,00
2018-02-27	2018-02-27	0	31,52	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	2.360.453,37	20.734.111,37	0,00	585.000,00	0,00

00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-28	2018-02-28	1	31,52	0,00	18.373.658,00	13.795,52	18.387.453,52	0,00	2.374.248,90	20.747.906,90	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-19	19	31,02	0,00	18.373.658,00	258.505,62	18.632.163,62	0,00	2.632.754,51	21.006.412,51	0,00	0,00	0,00
2018-03-20	2018-03-20	1	31,02	0,00	18.373.658,00	13.605,56	18.387.263,56	0,00	2.646.360,07	21.020.018,07	0,00	0,00	0,00
2018-03-20	2018-03-20	0	31,02	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	2.061.360,07	20.435.018,07	0,00	585.000,00	0,00
2018-03-21	2018-03-31	11	31,02	0,00	18.373.658,00	149.661,15	18.523.319,15	0,00	2.211.021,22	20.584.679,22	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-25	25	30,72	0,00	18.373.658,00	337.251,98	18.710.909,98	0,00	2.548.273,20	20.921.931,20	0,00	0,00	0,00
2018-04-26	2018-04-26	1	30,72	0,00	18.373.658,00	13.490,08	18.387.148,08	0,00	2.561.763,28	20.935.421,28	0,00	0,00	0,00
2018-04-26	2018-04-26	0	30,72	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	1.976.763,28	20.350.421,28	0,00	585.000,00	0,00
2018-04-27	2018-04-30	4	30,72	0,00	18.373.658,00	53.960,32	18.427.618,32	0,00	2.030.723,60	20.404.381,60	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-21	21	30,66	0,00	18.373.658,00	282.805,99	18.656.463,99	0,00	2.313.529,59	20.687.187,59	0,00	0,00	0,00
2018-05-22	2018-05-22	1	30,66	0,00	18.373.658,00	13.466,95	18.387.124,95	0,00	2.326.996,54	20.700.654,54	0,00	0,00	0,00
2018-05-22	2018-05-22	0	30,66	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	1.741.996,54	20.115.654,54	0,00	585.000,00	0,00
2018-05-23	2018-05-31	9	30,66	0,00	18.373.658,00	121.202,57	18.494.860,57	0,00	1.863.199,11	20.236.857,11	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-25	25	30,42	0,00	18.373.658,00	334.358,39	18.708.016,39	0,00	2.197.557,50	20.571.215,50	0,00	0,00	0,00
2018-06-26	2018-06-26	1	30,42	0,00	18.373.658,00	13.374,34	18.387.032,34	0,00	2.210.931,83	20.584.589,83	0,00	0,00	0,00
2018-06-26	2018-06-26	0	30,42	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	1.625.931,83	19.999.589,83	0,00	585.000,00	0,00
2018-06-27	2018-06-30	4	30,42	0,00	18.373.658,00	53.497,34	18.427.155,34	0,00	1.679.429,17	20.053.087,17	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-26	26	30,05	0,00	18.373.658,00	343.961,32	18.717.619,32	0,00	2.023.390,50	20.397.048,50	0,00	0,00	0,00
2018-07-27	2018-07-27	1	30,05	0,00	18.373.658,00	13.229,28	18.386.887,28	0,00	2.036.619,78	20.410.277,78	0,00	0,00	0,00

15

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-27	2018-07-27	0	30,05	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	1.451.619,78	19.825.277,78	0,00	585.000,00	0,00
2018-07-28	2018-07-31	4	30,05	0,00	18.373.658,00	52.917,13	18.426.575,13	0,00	1.504.536,90	19.878.194,90	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-30	30	29,91	0,00	18.373.658,00	395.308,80	18.768.966,80	0,00	1.899.845,71	20.273.503,71	0,00	0,00	0,00
2018-08-31	2018-08-31	1	29,91	0,00	18.373.658,00	13.176,96	18.386.834,96	0,00	1.913.022,67	20.286.680,67	0,00	0,00	0,00
2018-08-31	2018-08-31	0	29,91	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	1.328.022,67	19.701.680,67	0,00	585.000,00	0,00
2018-09-01	2018-09-27	27	29,72	0,00	18.373.658,00	353.734,80	18.727.392,80	0,00	1.681.757,46	20.055.415,46	0,00	0,00	0,00
2018-09-28	2018-09-28	1	29,72	0,00	18.373.658,00	13.101,29	18.386.759,29	0,00	1.694.858,75	20.068.516,75	0,00	0,00	0,00
2018-09-28	2018-09-28	0	29,72	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	1.109.858,75	19.483.516,75	0,00	585.000,00	0,00
2018-09-29	2018-09-30	2	29,72	0,00	18.373.658,00	26.202,58	18.399.860,58	0,00	1.136.061,33	19.509.719,33	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-29	29	29,45	0,00	18.373.658,00	376.893,44	18.750.551,44	0,00	1.512.954,78	19.886.612,78	0,00	0,00	0,00
2018-10-30	2018-10-30	1	29,45	0,00	18.373.658,00	12.996,33	18.386.654,33	0,00	1.525.951,10	19.899.609,10	0,00	0,00	0,00
2018-10-30	2018-10-30	0	29,45	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	940.951,10	19.314.609,10	0,00	585.000,00	0,00
2018-10-31	2018-10-31	1	29,45	0,00	18.373.658,00	12.996,33	18.386.654,33	0,00	953.947,43	19.327.605,43	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-28	28	29,24	0,00	18.373.658,00	361.607,02	18.735.265,02	0,00	1.315.554,45	19.689.212,45	0,00	0,00	0,00
2018-11-29	2018-11-29	1	29,24	0,00	18.373.658,00	12.914,54	18.386.572,54	0,00	1.328.468,98	19.702.126,98	0,00	0,00	0,00
2018-11-29	2018-11-29	0	29,24	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	743.468,98	19.117.126,98	0,00	585.000,00	0,00
2018-11-30	2018-11-30	1	29,24	0,00	18.373.658,00	12.914,54	18.386.572,54	0,00	756.383,52	19.130.041,52	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-27	27	29,10	0,00	18.373.658,00	347.270,97	18.720.928,97	0,00	1.103.654,49	19.477.312,49	0,00	0,00	0,00
2018-12-28	2018-12-28	1	29,10	0,00	18.373.658,00	12.861,89	18.386.519,89	0,00	1.116.516,38	19.490.174,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-28	2018-12-28	0	29,10	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	531.516,38	18.905.174,38	0,00	585.000,00	0,00
2018-12-29	2018-12-31	3	29,10	0,00	18.373.658,00	38.585,66	18.412.243,66	0,00	570.102,04	18.943.760,04	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-27	27	28,74	0,00	18.373.658,00	343.473,00	18.717.131,00	0,00	913.575,04	19.287.233,04	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	1	28,74	0,00	18.373.658,00	12.721,22	18.386.379,22	0,00	926.296,27	19.299.954,27	0,00	0,00	0,00
2019-01-28	2019-01-28	0	28,74	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	341.296,27	18.714.954,27	0,00	585.000,00	0,00
2019-01-29	2019-01-31	3	28,74	0,00	18.373.658,00	38.163,67	18.411.821,67	0,00	379.459,93	18.753.117,93	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-27	27	29,55	0,00	18.373.658,00	352.003,60	18.725.661,60	0,00	731.463,54	19.105.121,54	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	1	29,55	0,00	18.373.658,00	13.037,17	18.386.695,17	0,00	744.500,71	19.118.158,71	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	0	29,55	0,00	18.373.658,00	0,00	18.373.658,00	585.000,00	159.500,71	18.533.158,71	0,00	585.000,00	0,00
2019-03-01	2019-03-25	25	29,06	0,00	18.373.658,00	321.108,15	18.694.766,15	0,00	480.608,86	18.854.266,86	0,00	0,00	0,00
2019-03-26	2019-03-26	1	29,06	0,00	18.373.658,00	12.844,33	18.386.502,33	0,00	493.453,18	18.867.111,18	0,00	0,00	0,00
2019-03-26	2019-03-26	0	29,06	0,00	18.282.111,18	0,00	18.282.111,18	585.000,00	0,00	18.282.111,18	0,00	493.453,18	91.546,82
2019-03-27	2019-03-31	5	29,06	0,00	18.282.111,18	63.901,65	18.346.012,83	0,00	63.901,65	18.346.012,83	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-29	29	28,98	0,00	18.282.111,18	369.784,56	18.651.895,74	0,00	433.686,21	18.715.797,39	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28,98	0,00	18.282.111,18	12.751,19	18.294.862,37	0,00	446.437,40	18.728.548,58	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	0	28,98	0,00	18.143.548,58	0,00	18.143.548,58	585.000,00	0,00	18.143.548,58	0,00	446.437,40	138.562,60
2019-05-01	2019-05-24	24	29,01	0,00	18.143.548,58	303.986,82	18.447.535,40	0,00	303.986,82	18.447.535,40	0,00	0,00	0,00
2019-05-25	2019-05-25	1	29,01	0,00	18.143.548,58	12.666,12	18.156.214,70	0,00	316.652,94	18.460.201,51	0,00	0,00	0,00
2019-05-25	2019-05-25	0	29,01	0,00	17.875.201,51	0,00	17.875.201,51	585.000,00	0,00	17.875.201,51	0,00	316.652,94	268.347,06

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-26	2019-05-31	6	29,01	0,00	17.875.201,51	74.872,70	17.950.074,21	0,00	74.872,70	17.950.074,21	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	17.875.201,51	373.679,55	18.248.881,07	0,00	448.552,25	18.323.753,76	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	1	28,92	0,00	17.875.201,51	12.444,58	17.887.646,10	0,00	460.996,83	18.336.198,34	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	0,00	17.751.198,34	0,00	17.751.198,34	585.000,00	0,00	17.751.198,34	0,00	460.996,83	124.003,17
2019-07-03	2019-07-25	23	28,92	0,00	17.751.198,34	284.239,80	18.035.438,15	0,00	284.239,80	18.035.438,15	0,00	0,00	0,00
2019-07-26	2019-07-26	1	28,92	0,00	17.751.198,34	12.358,25	17.763.556,60	0,00	296.598,05	18.047.796,40	0,00	0,00	0,00
2019-07-26	2019-07-26	0	28,92	0,00	17.462.796,40	0,00	17.462.796,40	585.000,00	0,00	17.462.796,40	0,00	296.598,05	288.401,95
2019-07-27	2019-07-31	5	28,92	0,00	17.462.796,40	60.787,34	17.523.583,74	0,00	60.787,34	17.523.583,74	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-27	27	28,98	0,00	17.462.796,40	328.853,13	17.791.649,53	0,00	389.640,48	17.852.436,88	0,00	0,00	0,00
2019-08-28	2019-08-28	1	28,98	0,00	17.462.796,40	12.179,75	17.474.976,14	0,00	401.820,22	17.864.616,62	0,00	0,00	0,00
2019-08-28	2019-08-28	0	28,98	0,00	17.279.616,62	0,00	17.279.616,62	585.000,00	0,00	17.279.616,62	0,00	401.820,22	183.179,78
2019-08-29	2019-08-31	3	28,98	0,00	17.279.616,62	36.155,95	17.315.772,57	0,00	36.155,95	17.315.772,57	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-25	25	28,98	0,00	17.279.616,62	301.299,59	17.580.916,21	0,00	337.455,54	17.617.072,16	0,00	0,00	0,00
2019-09-26	2019-09-26	1	28,98	0,00	17.279.616,62	12.051,98	17.291.668,61	0,00	349.507,52	17.629.124,15	0,00	0,00	0,00
2019-09-26	2019-09-26	0	28,98	0,00	17.044.124,15	0,00	17.044.124,15	585.000,00	0,00	17.044.124,15	0,00	349.507,52	235.492,48
2019-09-27	2019-09-30	4	28,98	0,00	17.044.124,15	47.550,94	17.091.675,09	0,00	47.550,94	17.091.675,09	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-27	27	28,65	0,00	17.044.124,15	317.736,68	17.361.860,82	0,00	365.287,62	17.409.411,76	0,00	0,00	0,00
2019-10-28	2019-10-28	1	28,65	0,00	17.044.124,15	11.768,03	17.055.892,17	0,00	377.055,64	17.421.179,79	0,00	0,00	0,00
2019-10-28	2019-10-28	0	28,65	0,00	16.836.179,79	0,00	16.836.179,79	585.000,00	0,00	16.836.179,79	0,00	377.055,64	207.944,36

62

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-29	2019-10-31	3	28,65	0,00	16.836.179,79	34.873,35	16.871.053,14	0,00	34.873,35	16.871.053,14	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-22	22	28,55	0,00	16.836.179,79	254.908,78	17.091.088,57	0,00	289.782,13	17.125.961,92	0,00	0,00	0,00
2019-11-23	2019-11-23	1	28,55	0,00	16.836.179,79	11.586,76	16.847.766,55	0,00	301.368,89	17.137.548,68	0,00	0,00	0,00
2019-11-23	2019-11-23	0	28,55	0,00	16.552.548,68	0,00	16.552.548,68	585.000,00	0,00	16.552.548,68	0,00	301.368,89	283.631,11
2019-11-24	2019-11-30	7	28,55	0,00	16.552.548,68	79.740,96	16.632.289,64	0,00	79.740,96	16.632.289,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-17	17	28,37	0,00	16.552.548,68	192.575,58	16.745.124,27	0,00	272.316,55	16.824.865,23	0,00	0,00	0,00
2019-12-18	2019-12-18	1	28,37	0,00	16.552.548,68	11.327,98	16.563.876,66	0,00	283.644,52	16.836.193,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-18	2019-12-18	0	28,37	0,00	16.251.193,20	0,00	16.251.193,20	585.000,00	0,00	16.251.193,20	0,00	283.644,52	301.355,48
2019-12-19	2019-12-31	13	28,37	0,00	16.251.193,20	144.582,60	16.395.775,80	0,00	144.582,60	16.395.775,80	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-26	26	28,16	0,00	16.251.193,20	287.268,54	16.538.461,74	0,00	431.851,14	16.683.044,35	0,00	0,00	0,00
2020-01-27	2020-01-27	1	28,16	0,00	16.251.193,20	11.048,79	16.262.241,99	0,00	442.899,93	16.694.093,14	0,00	0,00	0,00
2020-01-27	2020-01-27	0	28,16	0,00	16.109.093,14	0,00	16.109.093,14	585.000,00	0,00	16.109.093,14	0,00	442.899,93	142.100,07
2020-01-28	2020-01-31	4	28,16	0,00	16.109.093,14	43.808,72	16.152.901,85	0,00	43.808,72	16.152.901,85	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-25	25	28,59	0,00	16.109.093,14	277.545,89	16.386.639,02	0,00	321.354,60	16.430.447,74	0,00	0,00	0,00
2020-02-26	2020-02-26	1	28,59	0,00	16.109.093,14	11.101,84	16.120.194,97	0,00	332.456,44	16.441.549,58	0,00	0,00	0,00
2020-02-26	2020-02-26	0	28,59	0,00	15.856.549,58	0,00	15.856.549,58	585.000,00	0,00	15.856.549,58	0,00	332.456,44	252.543,56
2020-02-27	2020-02-29	3	28,59	0,00	15.856.549,58	32.783,37	15.889.332,95	0,00	32.783,37	15.889.332,95	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-30	30	28,43	0,00	15.856.549,58	326.159,21	16.182.708,78	0,00	358.942,58	16.215.492,16	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0776
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	ELSA NELLY OLAYA HERNANDEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$15.856.549,58
SALDO INTERESES	\$358.942,58

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.893.296,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$16.215.492,16
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$16.380.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

624



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-00797-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **KAREN ANDREA BENJUMEA SOTO** al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

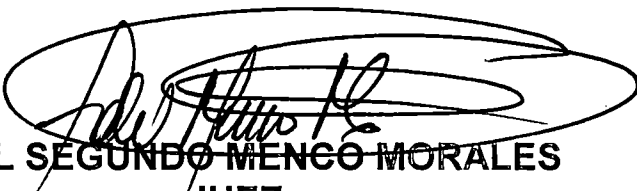
Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Finalmente, se niega la renuncia presentada por la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como quiera que la misma no satisface las exigencias de inciso cuarto (4°) del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido que, no se advierte constancia alguna de haber notificado su renuncia a su poderdante, RF ENCORE (Entidad cesionaria) con el fin de que la misma surta los efectos a los que hace referencia la norma en cita.

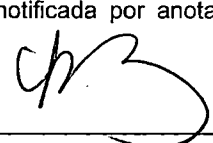
En efecto, la documental allegada a folio 52 no solo fue elevada por persona distinta a la abogada, sino que, se encuentra direccionada a REFINANCIA S.A.S., entidad que no es parte dentro del presente proceso.

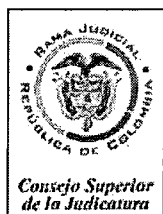
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-00843-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 72 de la presente encuadernación, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$4.676.500.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

- A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que la liquidación del crédito aportado no cumple a cabalidad con la manera en la cual fue librado el mandamiento de pago, como lo es la fecha a partir de la cual deben liquidarse los intereses moratorios, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 446 *ibídem*, presentando un nuevo trabajo liquidatorio dando fiel cumplimiento al mandamiento de pago proferido, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

- En virtud de la petición que antecede, por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes, mediante el estado electrónico, el reporte de títulos que precede.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por
 anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020.**
 La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2017-0843

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	66	\$ 4.628.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	20	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	C	25	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	C	29	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	C	36	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.	1	C	41	\$ 9.700,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 4.676.500,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecu. (cont. Sent.) No. 11001-4003-070-2017-01073-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN MARCOS – PROPIEDAD HORIZONTAL y ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA SEGURIDAD LTDA. – CONVIGILANCIA** se notificaron del mandamiento de pago de fecha **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 188 y 189, cdno. 1-** y su aclaración mediante proveído de fecha **ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fl. 192, cdno. 1-**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 188 y 189, cdno. 1-** y su aclaración mediante proveído de fecha **ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fl. 192, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$620.000.00 M/Cte.)**.

QUINTO: Respecto al memorial obrante a folios 234 al 236 del presente trámite, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, adscrita al Consultorio Jurídico, **ANA MARÍA ORJUELA TORRES**, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**

La Secretaría LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2017-01073-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)****PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01161-00

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

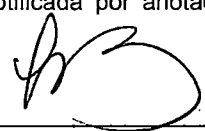
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 54, de la presente encuadernación, en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$668.500M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2017-1161

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	53	\$ 621.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	22	\$ 13.000,00
	NUMERO Con.	1	C	25	\$ 13.000,00
	NUMERO Con.	1	C	28	\$ 13.000,00
	NUMERO Con.	1	C	34	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 668.500,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01259-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Seria del caso proceder a nombrar Curador Ad- Litem al demandado **ORLANDO JOSE ALVARADO OSORIO**, como quiera que la secretaría procedió con su inclusión en el registro Nacional del personas emplazadas, no obstante, el extremo demandante informó a folio 99 sobre la dirección electrónica en donde recibe notificaciones el aquí ejecutado, la cual por demás era de conocimiento previo del actor.

Ahora, se allegó igualmente a folio 73, las diligencias de notificación agotadas por el extremo demandante, que dan cuenta del envío de las comunicaciones a la dirección de correo oajo48@hotmail.com, correo que difiere con el aportado con la solicitud única de vinculación de clientes; motivo por el cual, con el objeto de precaver futuras nulidades se **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al deudor en la dirección electrónica aportada, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01310-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de la demandada **DIANA LISSETE GUERRERO LIZARAZO** a la abogada **EVELYN ALFONSO BELLO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la

Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2017-01310-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00130-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

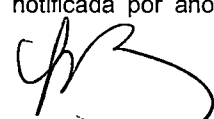
En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 46-47, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios tasados superan los liquidados por el sistema de la Rama Judicial, se **MODIFICA** la liquidación de crédito, y se aprueba en los siguientes términos:

1. Téngase como valor de la liquidación la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO DIECINUEVE (\$11.701.119M/CTE.)**, según liquidación anexa.
2. **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 45 por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2018-00130

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	44	\$ 400.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 400.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/10/2020
Juzgado 110014003070

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
016	31/12/2016	15	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$334.914,00	\$334.914,00	\$0,00	\$0,00	\$3.925,07	\$3.925,07	\$0,00	\$338.839,07
017	15/01/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$334.914,00	\$0,00	\$0,00	\$3.979,34	\$7.904,40	\$0,00	\$342.818,40
017	16/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$338.630,74	\$673.544,74	\$0,00	\$0,00	\$533,52	\$8.437,93	\$0,00	\$681.982,67
017	31/01/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$673.544,74	\$0,00	\$0,00	\$8.002,84	\$16.440,76	\$0,00	\$689.985,50
017	15/02/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$673.544,74	\$0,00	\$0,00	\$8.002,84	\$24.443,60	\$0,00	\$697.988,34
017	16/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$343.452,05	\$1.016.996,79	\$0,00	\$0,00	\$805,57	\$25.249,17	\$0,00	\$1.042.245,96
017	28/02/2017	12	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.016.996,79	\$0,00	\$0,00	\$9.666,90	\$34.916,07	\$0,00	\$1.051.912,86
017	15/03/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.016.996,79	\$0,00	\$0,00	\$12.083,62	\$46.999,69	\$0,00	\$1.063.996,48
017	16/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$348.452,05	\$1.365.448,84	\$0,00	\$0,00	\$1.081,59	\$48.081,28	\$0,00	\$1.413.530,12
017	31/03/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.365.448,84	\$0,00	\$0,00	\$16.223,81	\$64.305,09	\$0,00	\$1.429.753,93
017	15/04/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.365.448,84	\$0,00	\$0,00	\$16.217,50	\$80.522,59	\$0,00	\$1.445.971,43
017	16/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$353.851,94	\$1.719.300,78	\$0,00	\$0,00	\$1.361,35	\$81.883,94	\$0,00	\$1.801.184,72
017	30/04/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.719.300,78	\$0,00	\$0,00	\$19.058,87	\$100.942,81	\$0,00	\$1.820.243,59
017	15/05/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.719.300,78	\$0,00	\$0,00	\$20.420,22	\$121.363,03	\$0,00	\$1.840.663,81
017	16/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$358.594,80	\$2.077.895,58	\$0,00	\$0,00	\$1.645,28	\$123.008,32	\$0,00	\$2.200.903,90
017	31/05/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.077.895,58	\$0,00	\$0,00	\$24.679,27	\$147.687,59	\$0,00	\$2.225.583,17
017	15/06/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.077.895,58	\$0,00	\$0,00	\$24.679,27	\$172.366,85	\$0,00	\$2.250.262,43
017	16/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$364.485,07	\$2.442.380,65	\$0,00	\$0,00	\$1.933,89	\$174.300,74	\$0,00	\$2.616.681,39
017	30/06/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.442.380,65	\$0,00	\$0,00	\$27.074,39	\$201.375,13	\$0,00	\$2.643.755,78
017	15/07/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.442.380,65	\$0,00	\$0,00	\$28.612,45	\$229.987,58	\$0,00	\$2.672.368,23
017	16/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$369.212,56	\$2.811.593,21	\$0,00	\$0,00	\$2.195,85	\$232.183,43	\$0,00	\$3.043.776,64
017	31/07/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.811.593,21	\$0,00	\$0,00	\$32.937,77	\$265.121,20	\$0,00	\$3.076.714,41
017	15/08/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.811.593,21	\$0,00	\$0,00	\$32.937,77	\$298.058,97	\$0,00	\$3.109.652,18
017	16/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$374.309,67	\$3.185.902,88	\$0,00	\$0,00	\$2.488,19	\$300.547,16	\$0,00	\$3.486.450,04
017	31/08/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.185.902,88	\$0,00	\$0,00	\$37.322,80	\$337.869,96	\$0,00	\$3.523.772,84
017	15/09/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.185.902,88	\$0,00	\$0,00	\$37.322,80	\$375.192,76	\$0,00	\$3.561.095,64
017	16/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$379.422,48	\$3.565.325,36	\$0,00	\$0,00	\$2.784,52	\$377.977,28	\$0,00	\$3.943.302,64
017	30/09/2017	14	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.565.325,36	\$0,00	\$0,00	\$38.983,21	\$416.960,49	\$0,00	\$3.982.285,85
017	15/10/2017	15	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.565.325,36	\$0,00	\$0,00	\$40.388,34	\$457.348,83	\$0,00	\$4.022.674,19
017	16/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$383.806,67	\$3.949.132,03	\$0,00	\$0,00	\$2.982,41	\$460.331,24	\$0,00	\$4.409.463,27
017	31/10/2017	15	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.949.132,03	\$0,00	\$0,00	\$44.736,14	\$505.067,37	\$0,00	\$4.454.199,40
017	15/11/2017	15	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.949.132,03	\$0,00	\$0,00	\$44.384,35	\$549.451,72	\$0,00	\$4.498.583,75
017	16/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$388.699,05	\$4.337.831,08	\$0,00	\$0,00	\$3.250,20	\$552.701,92	\$0,00	\$4.890.533,00
017	30/11/2017	14	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.337.831,08	\$0,00	\$0,00	\$45.502,75	\$598.204,67	\$0,00	\$4.936.035,75
017	15/12/2017	15	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$4.337.831,08	\$0,00	\$0,00	\$48.365,70	\$646.570,38	\$0,00	\$4.984.401,46
017	16/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$2.028.182,18	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$4.731,96	\$651.302,34	\$0,00	\$7.017.315,60
017	31/12/2017	15	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$70.979,42	\$722.281,75	\$0,00	\$7.088.295,01
018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$146.195,51	\$868.477,26	\$0,00	\$7.234.490,52
018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$133.834,52	\$1.002.311,79	\$0,00	\$7.368.325,05
018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$146.133,57	\$1.148.445,35	\$0,00	\$7.514.458,61
018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$140.219,26	\$1.288.664,61	\$0,00	\$7.654.677,87
018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$144.644,83	\$1.433.309,44	\$0,00	\$7.799.322,70
018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$6.366.013,26	\$0,00	\$0,00	\$139.016,19	\$1.572.325,63	\$0,00	\$7.938.338,89



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

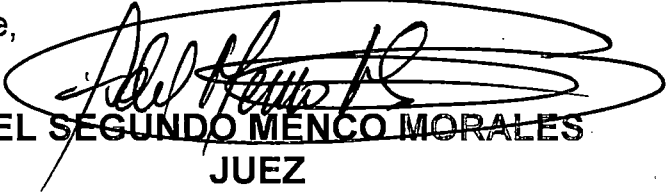
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00364-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 34 de la presente encuadernación, así como tampoco fue objetada la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante visible a folio 36 por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas visible a folio 34 por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$462.335M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 36 en la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.416.079,68M/CTE.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2018-0364

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	33	\$ 432.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	19	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	23	\$ 15.890,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 462.335,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

Responder Responder a todos Reenviar



lunes 27/07/2020 3:19 p. m.

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

PROCESO 2018-0364 - PAGO DIRECTO BANCO FINANDINA vs AURORA RODRIGUEZ BARRETO

Para Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



Aurora Rodriguez.pdf
788 KB

Estimados Señores

Adjunto y envío memorial con liquidación de crédito, del trámite en referencia, para su debido trámite

Atentamente

Ramiro Pacanchique Moreno

C.C. 80417255

T.P. 86755

RPM ABOGADO S.A.S

BBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A - Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

36

SEÑOR

JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE
AURORA RODRIGUEZ BARRETO

PROCESO No. 2018-0364

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito remitir Liquidación del Crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, para su trámite de aprobación.

Tener en cuenta que al día 21 de julio del año 2020, la obligación asciende a la suma de \$16.416.079.68

Del señor juez,

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá D.C.
TP. 86.755 del C.S.J

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= ((1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la (1/12)-1) x 12.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 7.820.400,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
19/11/2016	30/11/2016	12	2,40	\$ 75.075,84
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 193.945,92
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 197.178,35
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 178.096,58
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 197.178,35
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 190.817,76
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 197.178,35
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 190.817,76
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 193.945,92
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 193.945,92
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 183.779,40
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 187.481,06
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 179.869,20
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 185.056,73
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 184.248,62
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 168.607,82
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 184.248,62
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 176.741,04
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 181.824,30
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 175.176,96
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 178.591,87
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 177.783,76
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 171.266,76
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 175.359,44
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 168.920,64
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 173.743,22
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 172.127,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 159.119,07
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 173.743,22
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 167.356,56
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 173.743,22
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 167.356,56
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 172.935,11
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 172.935,11
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 167.356,56
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 171.318,90
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 165.010,44
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 169.702,68
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 168.894,57
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 160.266,06
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 170.510,79
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 162.664,32
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 164.045,92
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 157.972,08
01/07/2020	21/07/2020	21	2,02	\$ 110.580,46
Total Intereses de Mora				\$ 7.788.518,82
Subtotal				\$ 15.608.918,82
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Capital		\$	7.820.400,00	
Total Intereses Corrientes (+)		\$	607.160,86	
Total Intereses Mora (+)		\$	7.788.518,82	
Abonos (-)		\$	0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN		\$	16.416.079,68	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	16.416.079,68	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)****PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00414-00****Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 55, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.698.945M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 58-59 en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS con TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.680.227,39M/Cte.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

55

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-0414

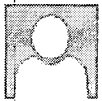
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	c	54	\$ 1.650.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	c	19	\$ 14.000,00
	NUMERO Con.	1	c	22	\$ 14.000,00
	NUMERO Con.	1	c	27	\$ 6.500,00
	NUMERO Con.	1	c	35	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.698.945,00

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

 Responder  Responder a todos  Reenviar



Jueves 30/07/2020 5:46 p. m.

Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Memorial Proceso No. 11001400307020180041400

Para Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



liquidacion_11001400307020180041400_1596139354.pdf
43 KB



LIQUIDACIONES DEL CREDITO LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR.pdf
46 KB

Buenas tardes.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, Adjunto memorial con liquidación del crédito para el siguiente proceso:

Tipo acción> **Ejecutivo**

Demandante> **Banco de Bogotá S.A.**

Demandado> **LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR**

No. **2018-414**

Cordial saludo,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

Abogado

56

57

Señor

**JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 52 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

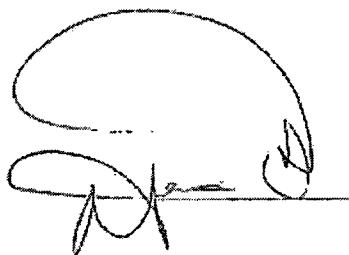
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR

No. 2018 - 414

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar liquidación del crédito en los términos que ordenó el Señor Juez, en el mandamiento de pago y lo establecido en el artículo **446** del C.G.P., para que procedan a darle el trámite correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400307020180041400
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-03	2018-03-03	1	31,02	27.661.458,00	27.661.458,00	20.483,11	27.681.941,11	0,00	20.483,11	27.681.941,11	0,00	0,00	0,00
2018-03-04	2018-03-31	28	31,02	0,00	27.661.458,00	573.526,98	28.234.984,98	0,00	594.010,08	28.255.468,08	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	27.661.458,00	609.277,58	28.270.735,58	0,00	1.203.287,66	28.864.745,66	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	27.661.458,00	628.507,47	28.289.965,47	0,00	1.831.795,13	29.493.253,13	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	27.661.458,00	604.050,03	28.265.508,03	0,00	2.435.845,16	30.097.303,16	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	27.661.458,00	617.415,31	28.278.873,31	0,00	3.053.260,47	30.714.718,47	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	27.661.458,00	614.973,44	28.276.431,44	0,00	3.668.233,91	31.329.691,91	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	27.661.458,00	591.717,91	28.253.175,91	0,00	4.259.951,83	31.921.409,83	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	27.661.458,00	606.543,17	28.268.001,17	0,00	4.866.495,00	32.527.953,00	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	27.661.458,00	583.283,26	28.244.741,26	0,00	5.449.778,27	33.111.236,27	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	27.661.458,00	600.268,91	28.261.726,91	0,00	6.050.047,18	33.711.505,18	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	27.661.458,00	593.704,00	28.255.162,00	0,00	6.643.751,17	34.305.209,17	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	27.661.458,00	549.567,21	28.211.025,21	0,00	7.193.318,39	34.854.776,39	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	27.661.458,00	599.449,29	28.260.907,29	0,00	7.792.767,68	35.454.225,68	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	27.661.458,00	578.789,54	28.240.247,64	0,00	8.371.557,32	36.033.015,32	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	27.661.458,00	598.629,40	28.260.087,40	0,00	8.970.186,72	36.631.644,72	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	27.661.458,00	578.280,40	28.239.718,40	0,00	9.548.447,12	37.209.905,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	27.661.458,00	596.988,74	28.258.446,74	0,00	10.145.435,86	37.806.893,86	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	27.661.458,00	598.082,63	28.259.540,63	0,00	10.743.518,49	38.404.976,49	0,00	0,00	0,00

500



OBJETO	Liquidación de intereses moratorios
OCESO	11001400307020180041400
MANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
MANDADO	LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR
FORMULA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

SDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	27.661.458,00	578.789,64	28.240.247,64	0,00	11.322.308,14	38.983.766,14	0,00	0,00	0,00
10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	27.661.458,00	592.059,91	28.253.517,91	0,00	11.914.368,05	39.575.826,05	0,00	0,00	0,00
11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	27.661.458,00	571.103,57	28.232.561,57	0,00	12.485.471,62	40.146.929,62	0,00	0,00	0,00
12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	27.661.458,00	586.846,06	28.248.304,06	0,00	13.072.317,68	40.733.775,68	0,00	0,00	0,00
01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	27.661.458,00	582.996,88	28.244.454,88	0,00	13.655.314,56	41.316.772,56	0,00	0,00	0,00
02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	27.661.458,00	552.836,56	28.214.294,56	0,00	14.208.151,12	41.869.609,12	0,00	0,00	0,00
03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	27.661.458,00	587.944,67	28.249.402,67	0,00	14.796.095,79	42.457.553,79	0,00	0,00	0,00
04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	27.661.458,00	562.059,21	28.223.517,21	0,00	15.358.155,01	43.019.613,01	0,00	0,00	0,00
05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	27.661.458,00	566.982,99	28.228.440,99	0,00	15.925.137,99	43.586.595,99	0,00	0,00	0,00
06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	27.661.458,00	546.815,70	28.208.273,70	0,00	16.471.953,69	44.133.411,69	0,00	0,00	0,00
07-01	2020-07-30	30	27,18	0,00	27.661.458,00	546.815,70	28.208.273,70	0,00	17.018.769,39	44.680.227,39	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400307020180041400
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.661.458,00
SALDO INTERESES	\$17.018.769,39

VALORES ADICIONALES

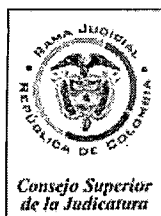
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$44.680.227,39
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00769-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 52 del presente trámite, elevada por el apoderado especial del representante legal y el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUZ MYRIAM RODRIGUEZ GALINDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso, **ENTREGUESE** a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

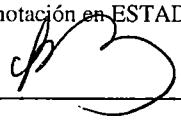
CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 050 hoy 30 de octubre de 2020
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

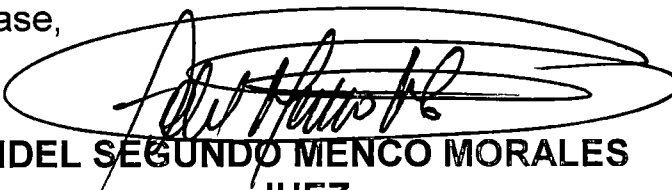
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00874-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante hizo caso omiso a la orden impartida en proveído de data 4 de septiembre de 2019, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **RAUL ALFONSO ORTIZ SUAREZ**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

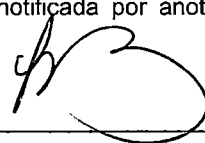
Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2018-00972-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la solicitud de aclaración de la sentencia, se advierte que esta no resulta procedente, dado que no se cumple con las condiciones previstas por el artículo 285 del Código General del Proceso, en el sentido que la argumentación expuesta por el apoderado judicial de la parte demandada no da cuenta de *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

No obstante lo anterior, se le advierte al petente que, pese que considera que la carga impuesta para ser escuchado deviene improcedente, esta proviene de lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, pudiendo haberse aplicado lo indicado en el inciso 4° del artículo 4° que reza:

“Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.” -Resaltado y subrayado fuera del texto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Restitución. Rad: 11001-4003-070-2018-00972-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo. No. 11001-4003-070-2018-01006-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO** instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, identificada NIT. 900.134.459-7 contra **DANUIL ORLANDO FUENTES FLOREZ** y **LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.982.184 y 91.270.030, correspondientemente, a la que se le imprimirá el trámite indicado en el Decreto 1073 de 2015, reglamentario de la Ley 56 de 1991 para el proceso de servidumbre, en concordancia con los artículos 28, 56, 57 y 117 de la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. Debiendo proceder a la notificación del extremo pasivo conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando que el término aludido cuenta una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se emite la **AUTORIZACIÓN** que trae el Decreto 798 de 2020, artículo 7°, advirtiéndose que el ejercicio de los derechos que surjan de esta, como lo es la ejecución de las obras ligadas al proyecto para el goce efectivo de la servidumbre solicitada, quedan condicionados a las licencias y cumplimiento de los requisitos dispuestos por las autoridades del orden nacional y local para este tipo de intervenciones.

Se advierte que esta autorización deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Así mismo, será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, se ordena la expedición de copia auténtica de esta providencia y la elaboración de un oficio informándoles a las autoridades de policía el deber aludido, consagrado por el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

Finalmente, por la parte demandante, consígnese el valor estimado como indemnización, lo cual deberá acreditar ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2018-01006-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-01145-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consideración al informe secretarial que antecede y previo a dar trámite al poder aportado, así como a la solicitud de terminación elevada, se **DISPONE:**

REQUERIR al extremo demandante a fin de que acredite la calidad que ostenta el señor RICARDO REYES MARIN respecto de la entidad demandante.

A su vez, con el fin de evitar que el presente asunto quede paralizado, como quiera que las gestiones surtidas en la dirección aportada con el libelo demandatorio arrojaron resultados positivos, en caso de desatender la orden dispuesta en líneas anteriores, se insta al extremo demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 6 de agosto de 2020 (fl. 34, cdno. 1).

Una vez vencido el término concedido de treinta (30) días, atendiendo la interrupción presentada, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **50** hoy **30 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-01145-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01159-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Reconocer personería jurídica a la entidad WAY LAU EU como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 54, entidad que a su vez delegó sus labores de representación en **MÓNICA DAYANA DURAN ESPEJO**, a quien se le reconoce como tal en el presente proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 53, elevada por la apoderada, **MÓNICA DAYANA DURAN ESPEJO**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **EDISON ERNEY VELANDIA APONTE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

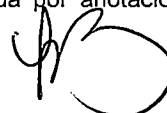
Notifíquese y cúmplase.

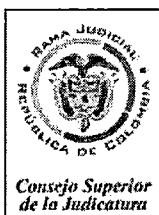


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-01164-00

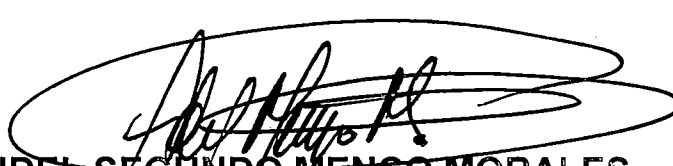
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 104 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$1.046.240.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, en virtud al trabajo liquidatorio que obra a folio 106, y como quiera que no se entiende la razón por la cual (i) el capital de U.V.R. liquidado no corresponde al capital acelerado ni las cuotas en mora por los cuales fue librado el mandamiento de pago, y (ii) no se liquidaron los intereses de mora desde la fecha en la cual se incumplió con el pago de la primera cuota ni desde la calenda en la cual fue presentada la demanda, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que proceda a aclarar las incongruencias advertidas o, en su defecto, allegar un nuevo trabajo liquidatorio conforme a las directrices del auto de apremio librado, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01174-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de la demandada **LADY ROCIO VARON RANGEL** al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

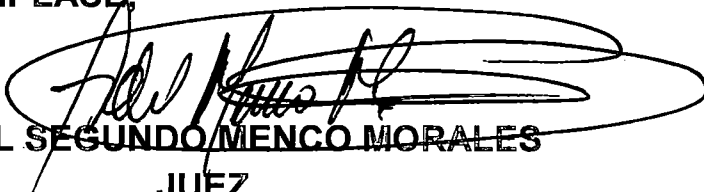
Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la

Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-01174-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: P.Directo. No. 11001-4003-070-2018-01192-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató la orden impartida en proveído de fecha **dieciocho (18) de febrero de 2020 (fl.64)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

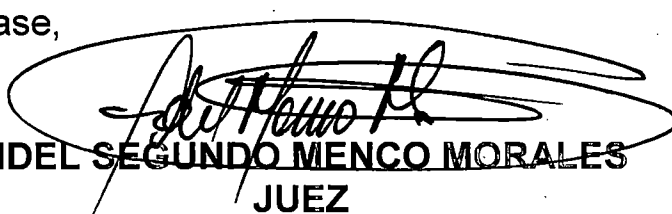
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de **PAGO DIRECTO** de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JULIO HORACIO CARRILLO DUARTE** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

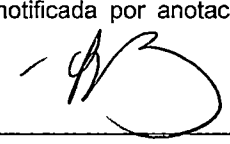
SEGUNDO: Desglósense de los documentos base de la solicitud a favor y costa de la **parte peticionaria**, con las constancias del caso. Adviértase al solicitante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-0100-00

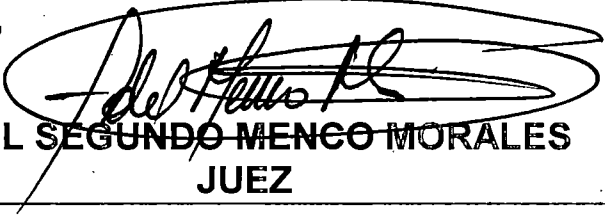
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el extremo actor acreditó haber radicado el oficio No. 4532-19 S de data 9 de septiembre de 2019, se, **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a la **SIJIN- DIVISIÓN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL** a efectos de que proceda dentro del término de 15 días a informar del trámite dado al oficio No. 4532-19 S de data 9 de septiembre de 2019, radicado desde el 17 de septiembre de 2019.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00134-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

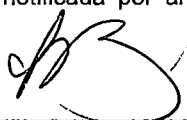
En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 50, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios tasados superan los liquidados por el sistema de la Rama Judicial, se **MODIFICA** la liquidación de crédito, y se aprueba en los siguientes términos:

1. Téngase como valor de la liquidación la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.478.392M/CTE.)**, según liquidación anexa.
2. **APROBAR** la liquidación de costas visible a folio 51, de la presente encuadernación en la suma de **NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$91.300M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00197-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada sustituta del apoderado designado por la entidad **VALOR TIERRA S.A.S.**, **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS** en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 88.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a surtir en debida forma la notificación del extremo pasivo, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE el auto de apremio a los demandados en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00300-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante cumplió con la publicación ordenada en auto de data 12 de febrero de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE:**

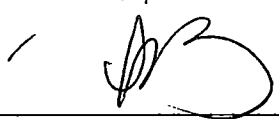
Por secretaría, inscribábase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **LUIS ALFONSO SANCHEZ RAYO**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00314-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de la demandada **MELISA SCARPETA CASTILLO** al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la

Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

Por su parte, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 4 de agosto de 2020 (fl. 5, cdno, 2), y tramítese el oficio dirigido a DAVIVIENDA por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00314-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00358-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

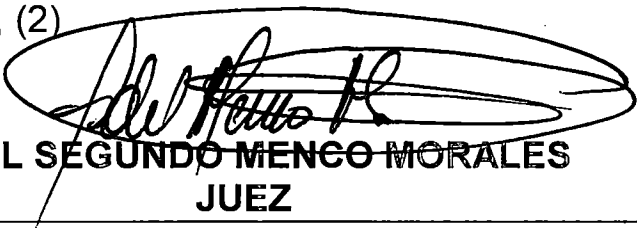
En atención a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase a **MEDIMAS E.P.S.** a efectos de que se sirva informar dentro del término de diez (10) días los datos de notificación de la demandada **MARIA RUBIELA GOMEZ DE MOLANO** y de ser el caso, la identificación de quien figure como empleador de la prenombrada.

En el mismo sentido, ofíciase a **NUEVA E.P.S. S.A.**, a efecto de que proceda a informar la dirección registrada de notificación de la señora **LILIANA JUDITH BLANDON SANCHEZ** y, de ser el caso precise la entidad o persona que figura como empleador, lo anterior a efectos de lograr su efectiva notificación en el proceso y materializar las medidas cautelares.

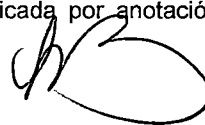
Finalmente, el despacho se abstiene de decretar el embargo de los establecimientos de comercio hasta tanto medie respuesta de las cautelas ya ordenadas. Téngase en cuenta que a la fecha, la parte demandante no ha procedido a retirar los oficios de embargo.

Notifíquese y cúmplase, (2)


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00358-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **MARIA RUBIELA GOMEZ DE MOLANO**, a la abogada **ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar

los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

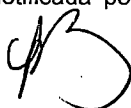
Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

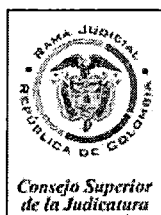
Notifíquese y cúmplase, (2)


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00395-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que dadas las circunstancias actuales se encuentra restringido el acceso a las sedes judiciales lo que impide respetar los términos contemplados por el artículo 91 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole al extremo pasivo que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

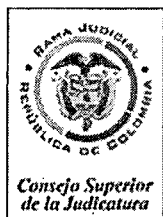
NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00400-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que en efecto, le asiste razón al demandante en cuanto a que, la notificación se surtió en debida forma, se deja sin valor y efecto el auto de data 10 de marzo de 2020.

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ALIX EDITH CLAVIJO MONROY** se notificó del mandamiento de pago de fecha **diez (10) de abril de 2019¹** a través aviso, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **diez (10) de abril de 2019**.

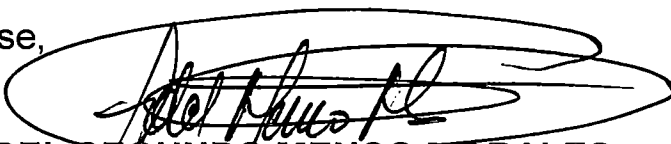
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 19-20

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$766.000M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00523-00

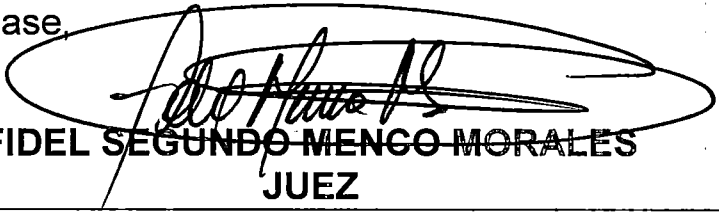
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a la orden impartida de data 12 de marzo de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE:**

Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JHONY ANDERSON PEREZ CABRERA** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pago Directo 11001-4003-070-2019-00540-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud del memorial obrante a folio 28 del presente trámite, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada **sustituta** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido por el actor **BANCO DE OCCIDENTE**, adosado a folio 1 del presente trámite.

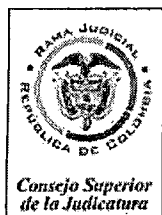
NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00574-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de la demandada **DORA ELISA GARCIA SERNA** a la abogada **ALBA LUCÍA PEÑA ALBARRACÍN**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

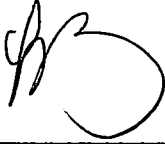
Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00574-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00596-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **SERGIO DE JESÚS BEJARANO VERGNAUD** a la abogada **LELY MARIA REINA RONDÓN**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

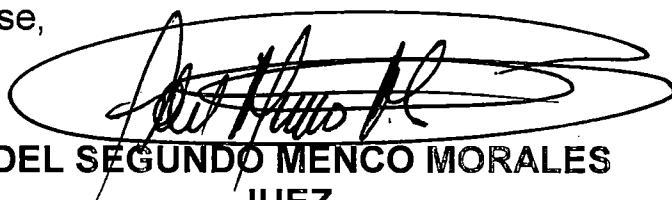
Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar

los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00597-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **JOSE BENICIO PARROQUIANO VARGAS** a la abogada **ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar

los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Como quiera que se encuentra registrado el embargo conforme lo establece el artículo 595 del Código General del Proceso y tal como se corrobora de documento obrante a folio 78-79, se ordena la **APREHENSIÓN FÍSICA** del vehículo de **PLACA: DGQ-008** de propiedad de **HERNANDO SASTOQUE VARGAS** para tal propósito ofíciase a la **SIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL**, a quien habrá de informársele que una vez cumplido lo aquí ordenado, deberá poner el automotor a órdenes de este Juzgado

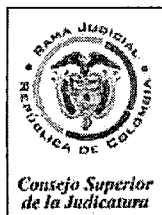
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00611-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

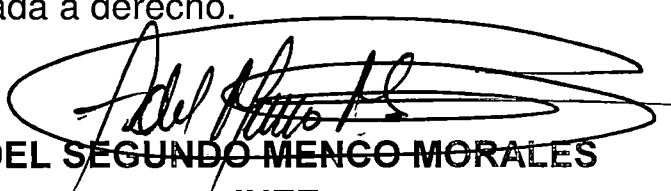
- En atención al informe secretarial que antecede, no obstante la parte demandada no objetó la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folios 46 al 48 del presente trámite, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, dado que los intereses moratorios de las cuotas vencidas se liquidaron a partir del día del vencimiento más no desde su exigibilidad, se **MODIFICA** el trabajo liquidatorio allegado y se **APRUEBA** en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37'609.781,74 M/CTE.)**, de conformidad con los valores detallados a continuación:

Cuotas vencidas	\$ 5.403.812,22	
Capitales Adicionados	\$ 23.519.869,97	
Total Capital	\$ 28.923.682,19	
Total Interés de plazo	\$ 0,00	
Total Interés Mora	\$ 8.686.099,55	(22/05/2020)
Total a pagar	\$ 37.609.781,74	
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a pagar	\$ 37.609.781,74	

- Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 49 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1'579.428.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha

14/10/2020

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/07/2018	31/07/2018	21	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 544.595,35	\$ 544.595,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.234,44	\$ 8.234,44	\$ 0,00	\$ 552.829,79
01/08/2018	10/08/2018	10	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 544.595,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.905,65	\$ 12.140,09	\$ 0,00	\$ 556.735,44
11/08/2018	11/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 557.779,91	\$ 1.102.375,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 790,59	\$ 12.930,67	\$ 0,00	\$ 1.115.305,93
12/08/2018	31/08/2018	20	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.102.375,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.811,72	\$ 28.742,39	\$ 0,00	\$ 1.131.117,65
01/09/2018	10/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.102.375,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.860,46	\$ 36.602,85	\$ 0,00	\$ 1.138.978,11
11/09/2018	11/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 571.283,66	\$ 1.673.658,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.193,40	\$ 37.796,25	\$ 0,00	\$ 1.711.455,17
12/09/2018	30/09/2018	19	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.673.658,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.674,56	\$ 60.470,81	\$ 0,00	\$ 1.734.129,73
01/10/2018	10/10/2018	10	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.673.658,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.838,37	\$ 72.309,18	\$ 0,00	\$ 1.745.968,10
11/10/2018	11/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 585.114,33	\$ 2.258.773,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.597,71	\$ 73.906,89	\$ 0,00	\$ 2.332.680,14
12/10/2018	31/10/2018	20	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.258.773,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.954,17	\$ 105.861,06	\$ 0,00	\$ 2.364.634,31
01/11/2018	10/11/2018	10	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.258.773,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.876,54	\$ 121.737,60	\$ 0,00	\$ 2.380.510,85
11/11/2018	11/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 599.279,84	\$ 2.858.053,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.008,88	\$ 123.746,48	\$ 0,00	\$ 2.981.799,57
12/11/2018	30/11/2018	19	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.858.053,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.168,68	\$ 161.915,16	\$ 0,00	\$ 3.019.968,25
01/12/2018	10/12/2018	10	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.858.053,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.006,88	\$ 181.922,04	\$ 0,00	\$ 3.039.975,13
11/12/2018	11/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 613.788,30	\$ 3.471.841,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.430,35	\$ 184.352,39	\$ 0,00	\$ 3.656.193,78
12/12/2018	31/12/2018	20	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.471.841,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.607,02	\$ 232.959,40	\$ 0,00	\$ 3.704.800,79
01/01/2019	10/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.471.841,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.037,71	\$ 256.997,11	\$ 0,00	\$ 3.728.838,50
11/01/2019	11/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 628.648,00	\$ 4.100.489,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.839,02	\$ 259.836,14	\$ 0,00	\$ 4.360.325,53
12/01/2019	31/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.100.489,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.780,46	\$ 316.616,60	\$ 0,00	\$ 4.417.105,99
01/02/2019	10/02/2019	10	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.100.489,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.095,34	\$ 345.711,93	\$ 0,00	\$ 4.446.201,32
11/02/2019	11/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 643.867,46	\$ 4.744.356,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.366,39	\$ 349.078,33	\$ 0,00	\$ 5.093.435,18
12/02/2019	28/02/2019	17	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.744.356,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.228,71	\$ 406.307,04	\$ 0,00	\$ 5.150.663,89
01/03/2019	10/03/2019	10	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.744.356,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.166,00	\$ 439.473,04	\$ 0,00	\$ 5.183.829,89
11/03/2019	11/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 659.455,37	\$ 5.403.812,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.777,60	\$ 443.250,64	\$ 0,00	\$ 5.847.062,86
12/03/2019	31/03/2019	20	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.403.812,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.551,99	\$ 518.802,63	\$ 0,00	\$ 5.922.614,85
01/04/2019	10/04/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.403.812,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.689,87	\$ 556.492,51	\$ 0,00	\$ 5.960.304,73
11/04/2019	11/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 23.519.869,97	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.173,35	\$ 576.665,86	\$ 0,00	\$ 29.500.348,05
12/04/2019	30/04/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 383.293,64	\$ 959.959,50	\$ 0,00	\$ 29.883.641,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.945,54	\$ 1.585.905,04	\$ 0,00	\$ 30.509.587,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.647,09	\$ 2.190.552,13	\$ 0,00	\$ 31.114.234,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.230,02	\$ 2.814.782,16	\$ 0,00	\$ 31.738.464,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.373,84	\$ 3.440.155,99	\$ 0,00	\$ 32.363.838,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.200,49	\$ 4.045.356,48	\$ 0,00	\$ 32.969.038,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.076,29	\$ 4.664.432,77	\$ 0,00	\$ 33.588.114,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.163,69	\$ 5.261.596,46	\$ 0,00	\$ 34.185.278,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.624,52	\$ 5.875.220,98	\$ 0,00	\$ 34.798.903,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.599,70	\$ 6.484.820,68	\$ 0,00	\$ 35.408.502,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.063,13	\$ 7.062.883,81	\$ 0,00	\$ 35.986.566,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.773,26	\$ 7.677.657,07	\$ 0,00	\$ 36.601.339,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.923.682,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.706,63	\$ 8.265.363,69	\$ 0,00	\$ 37.189.045,88

54

49

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-0611

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	44	\$ 1.550.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	54	\$ 13.962,00
	NUMERO Con.	1	C	38	\$ 15.466,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.579.428,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

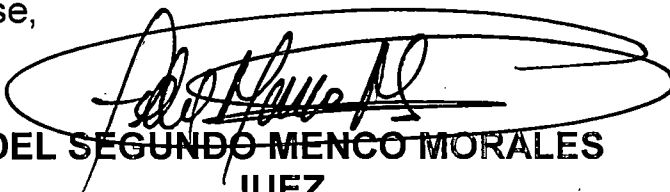
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00637-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

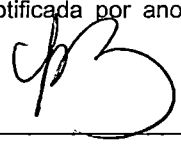
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 67, de la presente encuadernación, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$834.445M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020 /

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

67

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

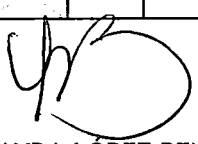


Radicación: 2019-0637

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	66	\$ 820.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	23	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 834.445,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00669-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de los demandados **LUIS ALEJANDRO GÓMEZ GIRALDO** y **AURELIO ESPEZA MONTES** a la abogada **ROSMIRA MEDINA PEÑA**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para la curadora, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí

demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

Por su parte, en lo que respecta a la solicitud que obra a folio 58 del presente trámite, se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante que el memorial radicado el día 29 de noviembre de 2019 fue atendiendo mediante auto proferido el día 4 de agosto de 2020 (fl. 53, cdno. 1), debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, debiendo estarse a lo allí resuelto.

A su vez, en efecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los demandados fueron inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como el memorialista puede constatar en TYBA.

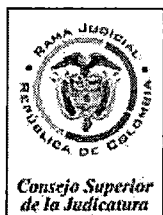
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00674-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dado que se encuentra registrado el embargo del vehículo de propiedad del extremo pasivo, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00674-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

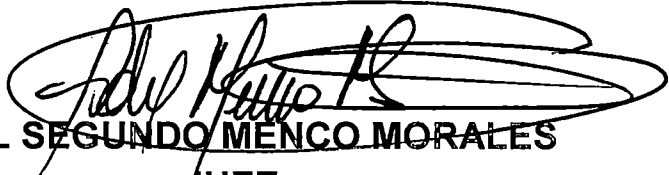
- Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 116 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

- **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 118 y 119 en la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$26'961.083,24 M/Cte.)**.

Capital	\$ 4.581.838
Capitales Adicionados	\$ 15.399.834,87
Total Capital	\$ 19.981.672,87
Total Interés de plazo	\$ 2.104.316,00
Total Interés Mora	\$ 4.875.094,37
Total a pagar	\$ 26.961.083,24
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 26.961.083,24

(18/03/2020)

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCOCORRALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

116

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCuenta Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00674

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	115	\$ 1.200.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.200.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

117

Señor

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente en Juzgado 52 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) E.
S. D.

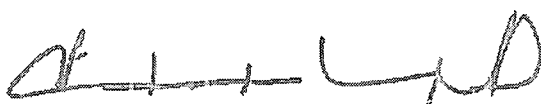
REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA JAVIER ENRIQUE AMAYA RAMIREZ.

RAD. 2019-00674

ASUNTO: ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda elaborar la liquidación de costas del asunto.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Secret

118

Señor

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente en Juzgado 52 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Contra JAVIER ENRIQUE AMAYA RAMIREZ.

PROCESO No. 2019-00674

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

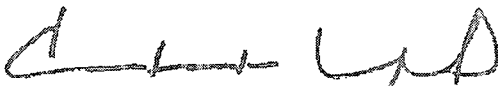
Pagaré No. 9605678768

- A.** La suma de \$4.581.838 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas
- B.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (07/03/2019) al 18 de marzo de 2020, la cantidad de \$1.117.869,00
- C.** La suma de \$2.104.316 por concepto de intereses de plazo
- D.** La suma de \$15.399.834,87 por concepto de capital insoluto.
- E.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (07/03/2019) al 18 de marzo de 2020, la cantidad de \$3.757.225,37

TOTAL: VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTÉSIMAS (\$26.961.083,24).

GRAN TOTAL: VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTÉSIMAS (\$26.961.083,24).

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
07-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$4.581.838,00	\$ 82.023,87	\$ 82.023,87	\$ 4.663.861,87
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$4.581.838,00	\$ 98.201,94	\$ 180.225,81	\$ 4.762.063,81
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$4.581.838,00	\$ 101.569,06	\$ 281.794,87	\$ 4.863.632,87
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$4.581.838,00	\$ 98.111,22	\$ 379.906,09	\$ 4.961.744,09
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$4.581.838,00	\$ 101.287,83	\$ 481.193,91	\$ 5.063.031,91
14-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$4.581.838,00	\$ 58.921,16	\$ 540.115,08	\$ 5.121.953,08
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	\$4.581.838,00	\$ 98.201,94	\$ 638.317,01	\$ 5.220.155,01
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	\$4.581.838,00	\$ 100.443,07	\$ 738.760,08	\$ 5.320.598,08
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	\$4.581.838,00	\$ 96.884,62	\$ 835.644,70	\$ 5.417.482,70
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	\$4.581.838,00	\$ 99.549,61	\$ 935.194,30	\$ 5.517.032,30
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	\$4.581.838,00	\$ 98.890,10	\$ 1.034.084,41	\$ 5.615.922,41
01-02-20	08-02-20	19,060	28,590	\$4.581.838,00	\$ 25.872,29	\$ 1.059.956,70	\$ 5.641.794,70
01-03-20	18-03-20	18,950	28,425	\$4.581.838,00	\$ 57.912,30	\$ 1.117.869,00	\$ 5.699.707,00
						TOTAL	\$ 5.517.032,30

DESDE	HASTA	TASA DE INTERES	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES	TOTAL (CAPITAL MAS INTERESES)
07-03-19	31-03-19	19,370	29,055	\$15.399.834,87	\$ 275.687,20	\$ 275.687,20	\$ 15.675.522,07
01-04-19	30-04-19	19,320	28,980	\$15.399.834,87	\$ 330.062,65	\$ 605.749,86	\$ 16.005.584,73
01-05-19	31-05-19	19,340	29,010	\$15.399.834,87	\$ 341.379,75	\$ 947.129,61	\$ 16.346.964,48
01-06-19	30-06-19	19,300	28,950	\$15.399.834,87	\$ 329.757,74	\$ 1.276.887,35	\$ 16.676.722,22
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	\$15.399.834,87	\$ 340.434,53	\$ 1.617.321,87	\$ 17.017.156,74
14-08-19	31-08-19	19,320	28,980	\$15.399.834,87	\$ 198.037,59	\$ 1.815.359,47	\$ 17.215.194,34
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	\$15.399.834,87	\$ 330.062,65	\$ 2.145.422,12	\$ 17.545.256,99
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	\$15.399.834,87	\$ 337.595,22	\$ 2.483.017,34	\$ 17.882.852,21
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	\$15.399.834,87	\$ 325.635,07	\$ 2.808.652,42	\$ 18.208.487,29
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	\$15.399.834,87	\$ 334.592,25	\$ 3.143.244,67	\$ 18.543.079,54
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	\$15.399.834,87	\$ 332.375,62	\$ 3.475.620,29	\$ 18.875.455,16
01-02-20	08-02-20	19,060	28,590	\$15.399.834,87	\$ 86.958,33	\$ 3.562.578,62	\$ 18.962.413,49
01-03-20	18-03-20	18,950	28,425	\$15.399.834,87	\$ 194.646,75	\$ 3.757.225,37	\$ 19.157.060,24
						TOTAL	\$ 18.543.079,54

119



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00708-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, al acuerdo transaccional celebrado entre la parte demandante **AMPARO MORENO FONSECA** y el extremo demandado, **ARMANDO ARBOLEDA FONSECA y MARTHA CECILIA ARBOLEDA FONSECA** por ser procedente de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Contrato de Transacción celebrado entre las partes el día Veintisiete (27) de agosto de 2020, por encontrarse ajustado a derecho.¹

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AMPARO MORENO FONSECA** contra **ARMANDO ARBOLEDA FONSECA y MARTHA CECILIA ARBOLEDA FONSECA** por TRANSACCION.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: En virtud a lo acordado por las partes en acuerdo transaccional, se ordena la entrega de la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**, a favor de la señora **AMPARO MORENO FONSECA**, consignados a órdenes del proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

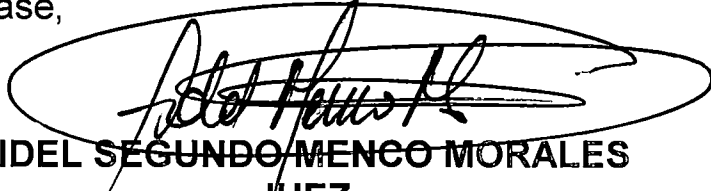
QUINTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

¹ Folio 133-135.

SEXTO: Sin condena de costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00710-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a folios 47 al 63 del presente trámite, se **DISPONE:**

PREVIO a decretar la terminación del presente asunto, se requiere, por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, que el extremo actor remita la petición desde los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que la anterior comunicación proviene del e-mail **jnrodriguez@cisa.gov.co**, sin que coincida con el anunciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, esto es, **financiera@cisa.gov.co**, ni a lo largo del expediente.

Como sustento de lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020:

*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00749-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se han realizado las gestiones notificatorias al extremo pasivo en debida forma, pues se indicó una fecha errónea del mandamiento de pago objeto de enteramiento, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando los datos correctos de este proceso, y atendiendo la dirección electrónica indicada en el libelo demandatorio, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00780-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

La parte demandante deberá proceder a allegar copia del memorial radicado el día 25 de noviembre de 2019 con la constancia de haber sido recibido por este despacho judicial, como quiera que el mismo no obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE (2),

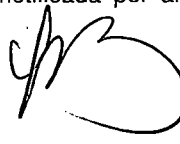


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2019-00780-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00821-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Realizado el emplazamiento en debida forma respecto de la demandada **DORIS MARÍA TELLEZ PARRA**, según se constata a folios 61 al 63 del presente trámite, empero advirtiéndose que no se encuentra registrada también la demandada **JULIETH KARINA MONROY PARRA**, en virtud de lo dispuesto por auto del 26 de febrero de 2020 (fls. 54 y 55, cdno. 1), se requiere a la Secretaría, para que proceda a inscribirla en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas, en atención a lo consagrado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00932-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **JUAN CARLOS OSPINA CASTAÑO** a la abogada **EVELYN ALFONSO BELLO**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00943-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **CARLOS YESID VILLARRAGA OLIVERA** a la abogada **ROSMIRA MEDINA PEÑA**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00991-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020) ✓

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante frente a ordenar seguir adelante la ejecución, ello bajo el entendido de haber agotado el envío del citatorio y el aviso con resultado positivo; se coloca de presente que, pese a recepcionarse por parte de la POLICIA NACIONAL dichas misivas, ésta entidad señaló a folio 36 que la señora **LAURA PATRICIA ZULETA QUINTERO**, se encuentra retirada de dicha institución y pese a haberse remitido los oficios a la dirección de domicilio reportada, la misma fue devuelta por la empresa de correo, lo que hace imposible tener por notificado al extremo pasivo.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio a la demandada **LAURA PATRICIA ZULETA QUINTERO** en la dirección electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

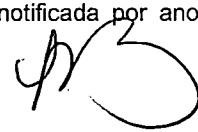
Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01056-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 78 de la presente encuadernación, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

- **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 80 en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$17'338.923,52 M/Cte.)**.

Capital	\$ 14.629.141,58
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.709.781,94
Total a pagar	\$ 17.338.923,52
- Abonos	\$ 0,00
<u>Neto a pagar</u>	<u>\$ 17.338.923,52</u>

(11/03/2020)

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-01056

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO			FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	75	\$ 732.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	700031352981	1	C	58	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.	700031353278	1	C	62	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.	700031352849	1	C	72	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 762.000,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Secretaria
- 99 -

Señor JUEZ E. CINCUENTA Y DOS S. D. [52] CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

REFERENCIA : CENTRAL DE INVERSIONES CISA
CONTRA : MARICEL OSORIO CUBIDES Y FABIO ANTONIO DIAZ
No. 2019-1056

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento pago y la sentencia a la fecha.

OBLIGACION No	CAPITAL	MORA	CAPITAL MAS MORA
41919821	\$ 14.629.141,58	\$ 2.709.781,94	\$ 17.338.923,52

JUL 18 02:00 PM BOGOTÁ
MAR 13 '20 PM 3:40
2F
RDP

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA \$ 17.338.923,52

SON:

DIECI SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VENTI TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS /100

Para el efecto me permito presentar la discriminación de la liquidación mes a mes con las tasas aprobadas por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda.

Atentamente.

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

C.C. No 35'462.605 de Usaquén.

T.P. No 42,993 de C.S.J.

Anexo. lo enunciado.

U.

CENTRAL DE INVERSIONES CISA	
CONTRA	MARICEL OSORIO CUBIDES Y FABIO ANTONIO DIAZ
FECHA DE LIQUIDACION	11 de Marzo de 2020
PAGARE No	41919821
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	\$14.629.141,58
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$0,00
TOTAL CUOTAS EN MORA	\$17.338.923,52
ABONO	\$0,00

OBLIGACION No 41919821				
CAPITAL INSOLUTO			\$ 14.629.141,58	
TOTAL DE ESTA OBLIGACION			\$ 17.338.923,52	
FECHA DE CAUSACION DE INTERESES	TASA %	VALOR CAPITAL INSOLUTO	NUMERO DE MESES EN MORA	VALOR MORA MENSUAL
18 de Junio de 2019	2,14	\$14.629.141,58	0,40	\$ 125.307,00
1-jul-19	2,14	\$14.629.141,58	1	\$ 312.977,77
ago-19	2,14	\$14.629.141,58	1	\$ 313.557,16
sep-19	2,14	\$14.629.141,58	1	\$ 313.557,16
oct-19	2,12	\$14.629.141,58	1	\$ 310.367,46
nov-19	2,11	\$14.629.141,58	1	\$ 309.350,99
dic-19	2,10	\$14.629.141,58	1	\$ 307.606,69
ene-20	2,09	\$14.629.141,58	1	\$ 305.568,83
feb-20	2,12	\$14.629.141,58	1	\$ 309.786,71
mar-20	2,11	\$14.629.141,58	0,33	\$ 101.702,16
			MORA K INSOLUTO	\$ 2.709.781,94
			CAPITAL INSOLUTO	\$ 14.629.141,58
			SUMA	\$ 17.338.923,52

TOTAL CAPITAL PRETENDIDO MAS MORA CAUSADA	\$ 17.338.923,52
	\$ 0,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01082-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

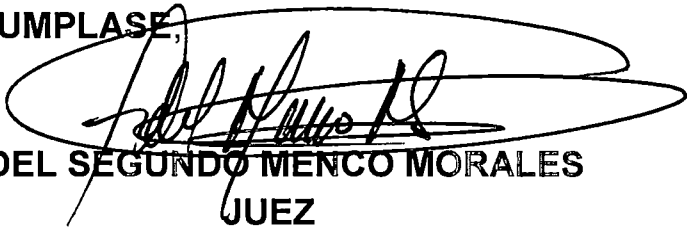
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso y atendiendo la documental anexa, se **DISPONE:**

- Oficiar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA – COMFACUNDI** para que se sirva aportar, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, los datos de las direcciones electrónica y física de residencia y lugar de trabajo de la señora ALEXANDRA GALLEGU NARVAEZ.

- Oficiar a **FAMISANAR E.P.S. LTDA.** para que se sirva aportar, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, los datos de las direcciones electrónica y física de residencia y lugar de trabajo del señor PEDRO ANTONIO GALLEGU PLATA.

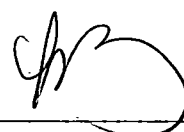
Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sÍrvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

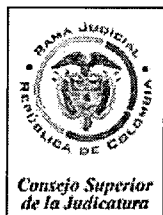
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01116-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 87 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/Cte. (\$1.188.615.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

- En atención al informe secretarial que antecede, no obstante la parte demandada no objetó la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 89 del presente trámite, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito allegada no se encuentra ajustada a derecho, dado que los intereses moratorios de las cuotas vencidas se liquidaron a partir del día del vencimiento más no desde su exigibilidad, en consecuencia se **MODIFICA** el trabajo liquidatorio allegado y se **APRUEBA** en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$25.446.559,95 M/CTE.)**, de conformidad con los valores detallados a continuación:

Cuotas en mora	\$ 1.539.628,00	
Capital Acelerado	\$ 15.348.515,35	
Total Capital	\$ 16.888.143,35	
Total Interés de plazo	\$ 3.756.283,93	
Total Interés Mora	\$ 4.802.132,67	(30/07/2020)
Total a pagar	\$ 25.446.559,95	
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a pagar	\$ 25.446.559,95	

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.
 La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/10/2020

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/07/2018	31/07/2018	15	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 115.386,98	\$ 115.386,98	\$ 3.756.283,93	\$ 1.246,20	\$ 1.246,20	\$ 0,00	\$ 3.872.917,11
01/08/2018	16/08/2018	16	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 115.386,98	\$ 3.756.283,93	\$ 1.324,03	\$ 2.570,23	\$ 0,00	\$ 3.874.241,14
17/08/2018	17/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 117.588,95	\$ 232.975,93	\$ 3.756.283,93	\$ 167,08	\$ 2.737,31	\$ 0,00	\$ 3.991.997,17
18/08/2018	31/08/2018	14	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 232.975,93	\$ 3.756.283,93	\$ 2.339,15	\$ 5.076,46	\$ 0,00	\$ 3.994.336,32
01/09/2018	16/09/2018	16	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 232.975,93	\$ 3.756.283,93	\$ 2.657,97	\$ 7.734,43	\$ 0,00	\$ 3.996.994,29
17/09/2018	17/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 119.832,94	\$ 352.808,87	\$ 3.756.283,93	\$ 251,57	\$ 7.986,00	\$ 0,00	\$ 4.117.078,80
18/09/2018	30/09/2018	13	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 352.808,87	\$ 3.756.283,93	\$ 3.270,40	\$ 11.256,40	\$ 0,00	\$ 4.120.349,20
01/10/2018	16/10/2018	16	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 352.808,87	\$ 3.756.283,93	\$ 3.992,86	\$ 15.249,27	\$ 0,00	\$ 4.124.342,07
17/10/2018	17/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 122.119,75	\$ 474.928,62	\$ 3.756.283,93	\$ 335,93	\$ 15.585,20	\$ 0,00	\$ 4.246.797,75
18/10/2018	31/10/2018	14	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 474.928,62	\$ 3.756.283,93	\$ 4.703,07	\$ 20.288,27	\$ 0,00	\$ 4.251.500,82
01/11/2018	16/11/2018	16	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 474.928,62	\$ 3.756.283,93	\$ 5.341,11	\$ 25.629,38	\$ 0,00	\$ 4.256.841,93
17/11/2018	17/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 124.450,21	\$ 599.378,83	\$ 3.756.283,93	\$ 421,29	\$ 26.050,67	\$ 0,00	\$ 4.381.713,43
18/11/2018	30/11/2018	13	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 599.378,83	\$ 3.756.283,93	\$ 5.476,81	\$ 31.527,48	\$ 0,00	\$ 4.387.190,24
01/12/2018	16/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 599.378,83	\$ 3.756.283,93	\$ 6.713,21	\$ 38.240,70	\$ 0,00	\$ 4.393.903,46
17/12/2018	17/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 126.825,13	\$ 726.203,96	\$ 3.756.283,93	\$ 508,36	\$ 38.749,05	\$ 0,00	\$ 4.521.236,94
18/12/2018	31/12/2018	14	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 726.203,96	\$ 3.756.283,93	\$ 7.116,98	\$ 45.866,03	\$ 0,00	\$ 4.528.353,92
01/01/2019	16/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 726.203,96	\$ 3.756.283,93	\$ 8.044,74	\$ 53.910,77	\$ 0,00	\$ 4.536.398,66
17/01/2019	17/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 129.245,38	\$ 855.449,34	\$ 3.756.283,93	\$ 592,28	\$ 54.503,05	\$ 0,00	\$ 4.666.236,32
18/01/2019	31/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 855.449,34	\$ 3.756.283,93	\$ 8.291,93	\$ 62.794,98	\$ 0,00	\$ 4.674.528,25
01/02/2019	16/02/2019	16	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 855.449,34	\$ 3.756.283,93	\$ 9.711,85	\$ 72.506,83	\$ 0,00	\$ 4.684.240,10
17/02/2019	17/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 131.711,81	\$ 987.161,15	\$ 3.756.283,93	\$ 700,45	\$ 73.207,28	\$ 0,00	\$ 4.816.652,36
18/02/2019	28/02/2019	11	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 987.161,15	\$ 3.756.283,93	\$ 7.704,93	\$ 80.912,20	\$ 0,00	\$ 4.824.357,28
01/03/2019	16/03/2019	16	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 987.161,15	\$ 3.756.283,93	\$ 11.041,39	\$ 91.953,59	\$ 0,00	\$ 4.835.398,67
17/03/2019	17/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 134.225,31	\$ 1.121.386,46	\$ 3.756.283,93	\$ 783,92	\$ 92.737,51	\$ 0,00	\$ 4.970.407,90
18/03/2019	31/03/2019	14	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.121.386,46	\$ 3.756.283,93	\$ 10.974,86	\$ 103.712,37	\$ 0,00	\$ 4.981.382,76
01/04/2019	16/04/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.121.386,46	\$ 3.756.283,93	\$ 12.514,10	\$ 116.226,48	\$ 0,00	\$ 4.993.896,87
17/04/2019	17/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 136.786,78	\$ 1.258.173,24	\$ 3.756.283,93	\$ 877,54	\$ 117.104,01	\$ 0,00	\$ 5.131.561,18
18/04/2019	30/04/2019	13	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.173,24	\$ 3.756.283,93	\$ 11.407,97	\$ 128.511,98	\$ 0,00	\$ 5.142.969,15
01/05/2019	16/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.173,24	\$ 3.756.283,93	\$ 14.053,41	\$ 142.565,39	\$ 0,00	\$ 5.157.022,56

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/10/2020

17/05/2019	17/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 139.397,12	\$ 1.397.570,36	\$ 3.756.283,93	\$ 975,65	\$ 143.541,04	\$ 0,00	\$ 5.297.395,33
18/05/2019	31/05/2019	14	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.397.570,36	\$ 3.756.283,93	\$ 13.659,13	\$ 157.200,17	\$ 0,00	\$ 5.311.054,46
01/06/2019	16/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.397.570,36	\$ 3.756.283,93	\$ 15.581,91	\$ 172.782,08	\$ 0,00	\$ 5.326.636,37
17/06/2019	17/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 142.057,29	\$ 1.539.627,65	\$ 3.756.283,93	\$ 1.072,86	\$ 173.854,94	\$ 0,00	\$ 5.469.766,52
18/06/2019	25/06/2019	8	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.539.627,65	\$ 3.756.283,93	\$ 8.582,88	\$ 182.437,82	\$ 0,00	\$ 5.478.349,40
26/06/2019	26/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 15.348.515,35	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 11.768,17	\$ 194.205,99	\$ 0,00	\$ 20.838.633,27
27/06/2019	30/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 47.072,69	\$ 241.278,68	\$ 0,00	\$ 20.885.705,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 364.479,39	\$ 605.758,07	\$ 0,00	\$ 21.250.185,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 365.147,24	\$ 970.905,31	\$ 0,00	\$ 21.615.332,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 353.368,30	\$ 1.324.273,61	\$ 0,00	\$ 21.968.700,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 361.470,19	\$ 1.685.743,80	\$ 0,00	\$ 22.330.171,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 348.675,72	\$ 2.034.419,52	\$ 0,00	\$ 22.678.846,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 358.286,98	\$ 2.392.706,50	\$ 0,00	\$ 23.037.133,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 355.936,94	\$ 2.748.643,43	\$ 0,00	\$ 23.393.070,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 337.523,17	\$ 3.086.166,60	\$ 0,00	\$ 23.730.593,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 358.957,71	\$ 3.445.124,31	\$ 0,00	\$ 24.089.551,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 343.153,87	\$ 3.788.278,18	\$ 0,00	\$ 24.432.705,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 346.159,98	\$ 4.134.438,16	\$ 0,00	\$ 24.778.865,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 333.847,25	\$ 4.468.285,41	\$ 0,00	\$ 25.112.712,69
01/07/2020	30/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.888.143,35	\$ 3.756.283,93	\$ 333.847,25	\$ 4.802.132,67	\$ 0,00	\$ 25.446.559,95

Cuotas en mora	\$ 1.539.628,00
Capital Acelerado	\$ 15.348.515,35

Total Capital	\$ 16.888.143,35
Total Interés de plazo	\$ 3.756.283,93
Total Interes Mora	\$ 4.802.132,67
Total a pagar	\$ 25.446.559,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 25.446.559,95

(30/07/2020)

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-1116

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	86	\$ 1.050.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	35	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	43	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	48	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	53	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	58	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	63	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C	68	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO	2	C	6	\$ 20.700,00
	NUMERO	2	C	7	\$ 16.800,00
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.188.615,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01216-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 39, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho, al observar que la liquidación de crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses moratorios tasados superan los liquidados por el sistema de la Rama Judicial; de igual forma, se liquidaron intereses moratorios sobre las cuotas en mora cuando no se solicitó en la demanda y, por ende, no fue ordenado en el auto admisorio, se **MODIFICA** la liquidación de crédito, y se aprueba en los siguientes términos:

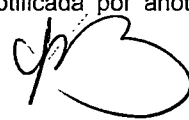
1. Téngase como valor de la liquidación la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.298.119M/CTE.)**, según liquidación anexa.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/10/2020
Juzgado 110014003070

De	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
2019	31/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$1.730.400,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$19.275,07	\$19.275,07	\$0,00	\$1.749.675,07
2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$37.413,87	\$56.688,94	\$0,00	\$1.787.088,94
2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$36.206,97	\$92.895,91	\$0,00	\$1.823.295,91
2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$37.037,11	\$129.933,02	\$0,00	\$1.860.333,02
2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$35.726,16	\$165.659,18	\$0,00	\$1.896.059,18
2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$36.710,95	\$202.370,13	\$0,00	\$1.932.770,13
2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$36.470,16	\$238.840,29	\$0,00	\$1.969.240,29
2020	18/02/2020	18	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.730.400,00	\$0,00	\$0,00	\$21.465,58	\$260.305,87	\$0,00	\$1.990.705,87

Adicionados
Capital
Interés de plazo
Interés Mora
Pagar
Pagar

\$	1.730.400,00
\$	\$1.307.413
\$	3.037.813,00
\$	0,00
\$	260.306,00
\$	3.298.119,00
\$	0,00
\$	3.298.119,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01286-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 98 al 118 en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$36'165.845,29 M/Cte.)**.

Pagaré N°. 42028537

Total Capital	\$ 9.017.011,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.226.519,70
Total a pagar	\$ 17.243.530,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ <u>17.243.530,70</u>

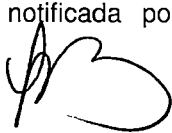
Pagaré N°. 42017506

Total Capital	\$ 9.894.883,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.027.431,59
Total a pagar	\$ 18.922.314,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ <u>18.190.965,65</u>

Total Capital	\$ 18.911.894,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.253.951,29
Total a pagar	\$ 36.165.845,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ <u>36.165.845,29</u>

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020. 
La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SEÑOR C.
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARTHA INES CAÑAS PRATO
C.C.51.690.493 RAD.11001400307020190128600 RAD. 2019-1786

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito
me permito entregar la liquidación del crédito de la referencia con base en el art. 446 del C.G.P

COLUMNA A: CAPITAL EN PESOS: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
COLUMNA B: INTERES MORA DIARIO: resulta de dividir la columna D (Interes de mora Anual) por la columna E (Días del año)
COLUMNA C: INTERES MORA MENSUAL: Corresponde a La tasa mensual que resulta de dividir la tasa de mora anual por los doce meses del año.
COLUMNA D: INTERES DE MORA anual: Corresponde a La tasa anual según la Superfinanciera de Colombia.
COLUMNA E: DIAS del año: Corresponde a los 360 días del año
COLUMNA F: DIAS EN MORA: Corresponde a los días de mora del mes a liquidar.
COLUMNA G: SALDO INTERESES MORA: Corresponde de tomar la Columna A (capital a liquidar) por la Columna B (interes mora diario) por la columna F (días en mora)
COLUMNA H: Abonos realizados por el deudor.
COLUMNA I: TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS: Resulta de sumar la Columna A más la Columna G
FECHA DE ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2020

.- RESPECTO AL PAGARE No.42028537 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 17 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	14	107744.2816		10002627.28

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	31	247097.2171		10141980.22

JUZ 70 CIV MUN BOG

FEB 28 '20 PM 3:32

21F
R.P.

27-02-20.
bb

D.

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2017 al 28 de Febrero de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	28	223184.5832		10118067.58

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Marzo de 2017 al 31 de Marzo de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	31	247097.2171		10141980.22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Abril de 2017 al 30 de Abril de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	30	230880.6033		10125763.6

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Mayo de 2017 al 31 de Mayo de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

99

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2017 al 30 de Junio de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	30	230880.6033		10125763.6

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2017 al 31 de Julio de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07500	2.25	27	360	31	230056.0298		10124939.03

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Agosto de 2017 al 31 de Agosto de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07500	2.25	27	360	31	230056.0298		10124939.03

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Septiembre de 2017 al 30 de Septiembre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07500	2.25	27	360	30	222634.8675		10117517.87

107
PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Octubre de 2017 al 31 de Octubre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	30	230880.6033		10125763.6

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2018 al 31 de Enero de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08611	2.58	31	360	31	264138.4045		10159021.4

20
PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2018 al 28 de Febrero de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.05556	1.67	20	360	28	153920.4022		10048803.4

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de MARZO de 2018 al 31 DE MARZO de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08611	2.58	31	360	31	264138.4045		10159021.4

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de ABRIL de 2018 al 30 DE ABRIL de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08333	2.50	30	360	30	247372.075		10142255.08

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Mayo de 2018 al 31 de Mayo de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08333	2.50	30	360	31	255617.8108		10150500.81

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2018 al 30 de Junio de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08333	2.50	30	360	30	247372.075		10142255.08

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2018 al 31 de Julio de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08333	2.50	30	360	31	255617.8108		10150500.81

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Agosto de 2018 al 31 de Agosto de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08333	2.50	30	360	31	255617.8108		10150500.81

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08333	2.50	30	360	30	247372.075		10142255.08

507
PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	31	247097.2171		10141980.22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	30	239126.3392		10134009.34

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2018 al 31 Diciembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	31	247097.2171		10141980.22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	31	247097.2171		10141980.22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	28	223184.5832		10118067.58

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08056	2.42	29	360	31	247097.2171		10141980.22

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	30	230880.6033		10125763.6

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

207

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	30	230880.6033		10125763.6

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	30	230880.6033		10125763.6

106

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08611	2.58	31	360	31	264138.4045		10159021.4

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08611	2.58	31	360	30	255617.8108		10150500.81

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.08611	2.58	31	360	31	264138.4045		10159021.4

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	31	238576.6234		10133459.62

107

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9894883.00	0.07778	2.33	28	360	5	38480.10056		9933363.101

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
9894883.00	9027431.59	0	18922314.59

TOTAL LIQUIDACION :

II.-RESPECTO AL PAGARE No.42017506 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 17 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	14	98185.23089		9115196.231

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	31	225174.8025		9242185.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2017 al 28 de Febrero de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	28	203383.6926		9220394.693

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Marzo de 2017 al 31 de Marzo de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	31	225174.8025		9242185.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Abril de 2017 al 30 de Abril de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	30	210396.9233		9227407.923

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Mayo de 2017 al 31 de Mayo de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2017 al 30 de Junio de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	30	210396.9233		9227407.923

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2017 al 31 de Julio de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07500	2.25	27	360	31	209645.5058		9226656.506

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Agosto de 2017 al 31 de Agosto de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07500	2.25	27	360	31	209645.5058		9226656.506

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Septiembre de 2017 al 30 de Septiembre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07500	2.25	27	360	30	202882.7475		9219893.748

15

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Octubre de 2017 al 31 de Octubre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	30	210396.9233		9227407.923

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2018 al 31 de Enero de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08611	2.58	31	360	31	240704.0992		9257715.099

11

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2018 al 28 de Febrero de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.05556	1.67	20	360	28	140264.6156		9157275.616

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de MARZO de 2018 al 31 DE MARZO de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08611	2.58	31	360	31	240704.0992		9257715.099

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de ABRIL de 2018 al 30 DE ABRIL de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08333	2.50	30	360	30	225425.275		9242436.275

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Mayo de 2018 al 31 de Mayo de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08333	2.50	30	360	31	232939.4508		9249950.451

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2018 al 30 de Junio de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08333	2.50	30	360	30	225425.275		9242436.275

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2018 al 31 de Julio de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08333	2.50	30	360	31	232939.4508		9249950.451

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Agosto de 2018 al 31 de Agosto de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08333	2.50	30	360	31	232939.4508		9249950.451

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08333	2.50	30	360	30	225425.275		9242436.275

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	31	225174.8025		9242185.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	30	217911.0992		9234922.099

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2018 al 31 Diciembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	31	225174.8025		9242185.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	31	225174.8025		9242185.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	28	203383.6926		9220394.693

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08056	2.42	29	360	31	225174.8025		9242185.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	30	210396.9233		9227407.923

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	30	210396.9233		9227407.923

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	30	210396.9233		9227407.923

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08611	2.58	31	360	31	240704.0992		9257715.099

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08611	2.58	31	360	30	232939.4508		9249950.451

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.08611	2.58	31	360	31	240704.0992		9257715.099

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	31	217410.1541		9234421.154

117

2

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 24 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
9017011.00	0.07778	2.33	28	360	5	35066.15389		9052077.154

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	9017011.00	8226519.702	0	17243530.70

TOTAL CAPITALES	TOTAL INTERESES DE MORA
18911894.00	17253951.29

SUMATORIA CAPITAL MAS INTERESES MENOS ABONOS
36165845.29

CORDIALMENTE,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. No. 14.224.701

T.P.No. 45.351 del CSJ.

118



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01296-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 27 de la presente encuadernación, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/Cte. (\$426.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.
La Secretaria LYNDÁ LÁYDA LÓPEZ BENAVIDES

30 27

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-1296

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C 26	\$ 409.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C 18	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	C 22	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 426.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01298-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

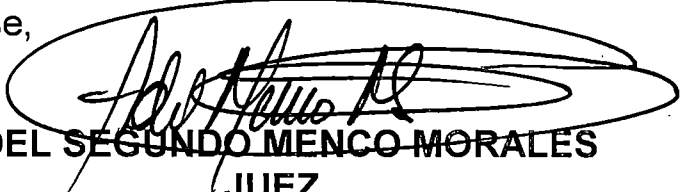
En atención a informe secretarial que antecede y petición elevada por la apoderada de la parte demandante, **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, obrante a folio 96, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la bogada, **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta a folio 93-95 de la presente encuadernación.

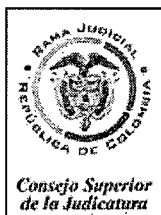
De otra parte, bajo los postulados del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, conforme al poder emitido por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en calidad de Representante Legal de **GESTICOBRAZAS S.A.S.**, quien representa los intereses de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 98.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01300-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

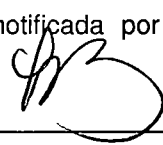
Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 27 de la presente encuadernación, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$542.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.
La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



27

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

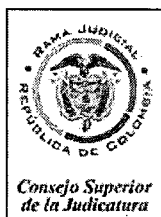
2019-1300

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	26	\$ 525.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	18	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	C	22	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 542.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01319-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se han realizado las gestiones notificadorias al extremo pasivo en debida forma, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando los datos correctos de este proceso, así mismo ha de aportar el certificado de tradición del bien objeto de cautelas con el fin de verificar el registro de la medida decretada, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01344-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la apoderada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** de la entidad demandante, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta a folio 125 de la presente encuadernación.

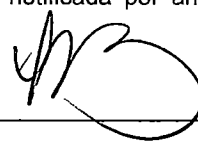
De otra parte, bajo los postulados del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 115.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01360-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a la orden impartida de data 27 de febrero de 2020, ante los cambios propiciados por el Decreto 806 del C.G. se **DISPONE:**

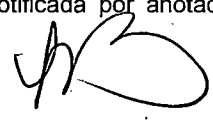
Por secretaría, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LUIS ALEJANDRO RUIZ FINO y LUZ MARINA FINO RUSSI** incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01373-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

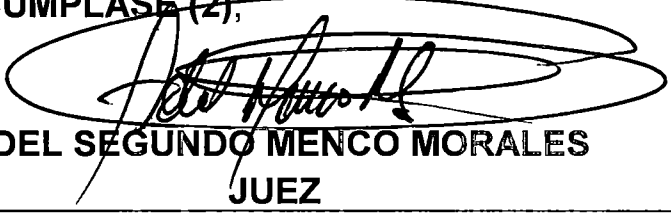
En atención al memorial allegado a folios 35 al 42 del presente trámite, proveniente del abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del vehículo de placa FOO-902, por encontrarse tramitando simultáneamente una solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, que cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2019-00547, se **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto del vehículo de placa FOO-902, comunicada mediante oficio N°. 04158-19S de fecha primero (1°) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (-fl. 3, cdno. 2-. Para el efecto, ofíciase a la **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ.**

En este sentido, deberá tener en cuenta la parte demandante que **CONFIRMEZA S.A.** allegó a folios 40 y 41 formulario de registro de ejecución del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), de igual forma contrato de garantía mobiliaria, auto admisorio del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y el correspondiente oficio ordenando la aprehensión.

De igual manera, se pone en conocimiento de la parte demandante el levantamiento de la medida cautelar para que, de considerarlo procedente, solicite nuevas cautelas a fin de garantizar la obligación que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01373-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de las gestiones que anteceden y dado que no se ha agotado el enteramiento en las direcciones electrónicas indicadas en el libelo demandatario, se deberá notificar al demandado el auto de apremio visto a folios 20 y 21 del presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

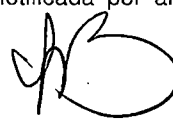
Deberá acreditarse la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01416-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **MIGUEL ANGEL VARGAS VANEGAS** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de septiembre de 2019¹**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propusieron medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de septiembre de 2019.** /

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 10-11

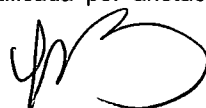
incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01425-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020) /

En lo que atañe a la solicitud de impulso procesal allegada por la parte demandante a folio 30, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de data 6 de agosto de 2020, donde se le exhortó para que agotara nuevamente la notificación al demandado, ello bajo el entendido que la **POLICIA NACIONAL** indicó que el demandado se encuentra ausente.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo pasivo, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01467-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consecuencia de la orden que antecede y dado que a la fecha no se ha procedido de conformidad, se **REQUIERE** a la parte demandante, en virtud con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cabal cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole al acreedor citado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para hacer valer su derecho dentro del presente proceso o en demanda separada, contado dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos o en su defecto el recibo en la dirección física, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

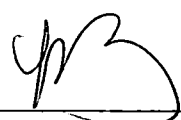
Deberá acreditarse la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el mandamiento de pago y el auto que ordenó la citación del acreedor.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2019-01467-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 87 del presente trámite, observa el Despacho que en él no se incluyó lo referente a los gastos de remisión del aviso a la demandada MARTHA MARTINEZ MENDOZA que se acredita a folio 73 del presente trámite, pese que, por auto del 23 de septiembre de 2020, fue tenida en cuenta tal gestión de enteramiento.

Así mismo, el rubro indicado frente al gasto evidenciado a folio 56 del presente trámite fue erróneamente contabilizado, al señalarse que ascendía a \$1.445, cuando en realidad equivale a \$14.445.

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, realizando los ajustes aludidos.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

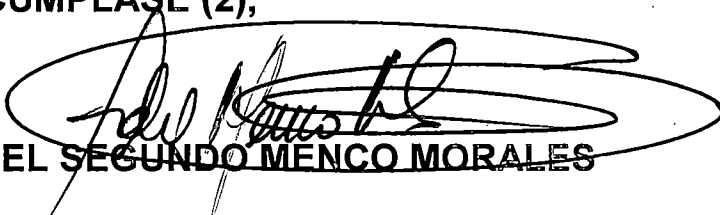
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.357.000,00
Notificación N°. 1108973	\$ 14.445,00
Notificación N°. 1108977	\$ 14.445,00
Notificación N°. 1113874	\$ 15.890,00
Notificación N°. 1113877	\$ 15.890,00
Registro Recibo N°. 11137320	\$ 20.700,00
Registro Recibo N°. 11137321	\$ 16.800,00
<u>Total</u>	\$ 1.455.170,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/Cte (\$1.455.170,00 M/Cte.)

TERCERO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



87

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

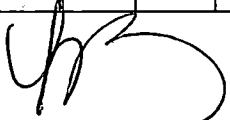


Radicación: 2019-01467

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C 86	\$ 1.357.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C 53	\$ 14.445,00
	NUMERO Con.	1	C 56	\$ 1.445,00
	NUMERO Con.	1	C 60	\$ 15.890,00
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO	2	C 10	\$ 20.700,00
	NUMERO	2	C 10	\$ 16.800,00
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 1.426.280,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01478-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la entidad OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S., representada por el abogado OTONIEL GONZALEZ OROZCO, como apoderado **SUSTITUTO**, de MANUEL RICARDO VILLAMIZAR TÉLLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 38.

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar en debida forma al extremo pasivo, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

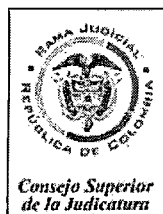
Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01587-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribáse al demandado **LUIS FERNANDO PAEZ DURÁN** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

- En virtud del memorial obrante a folio 91 del presente trámite, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JHENA PAOLA VILLAMIL**, como apoderada **sustituta** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido por la actora **CAROL EMILSE MUÑOZ**, adosado a folio 1 del presente trámite.

- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, y en atención a las constancias que obran a folios 91 envés y 93 envés del presente trámite, este Despacho **DISPONE:**

- **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, y a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ** con el fin que se sirvan dar respuesta a los oficios debidamente radicados en sus dependencias, dentro del término de

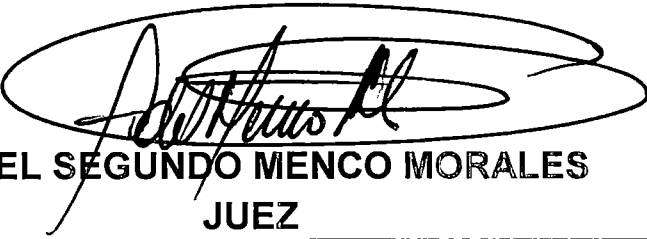
quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación.

En cada requerimiento que se elabore indíquese el número del oficio que carece de respuesta respecto de la entidad que se conmina.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

- Dado que aún no se ha aportado el archivo "PDF" con la transcripción del contenido de la valla, **REQUIÉRASE** a la parte demandante con el fin que proceda a ello, en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2019-01587-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01589-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto por auto del 10 de marzo de 2020 (fl. 41, cdno. 1), se requiere a la Secretaría, para que proceda a inscribir al demandado en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas, en atención a lo consagrado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de ser elaborada la publicación que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

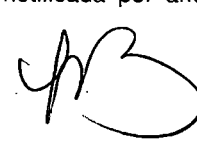
Por su parte, ante la petición elevada a folio 44, por Secretaría remítase a la apoderada judicial de la parte demandante, a su costa y por vía electrónica, copia del auto del 10 de marzo de 2020 (fl. 41, cdno. 1).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01593-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 13-17, elevada por la demandante **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ**, y coadyuvada por la Representante Legal de **CONSTRUCTORA OSPINA ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MOLINA** contra **CONSTRUCTORA OSPINA ASOCIADOS S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01605-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consideración a la contestación a la demanda allegada por los señores **CARLOS ANDRES DUNOYER DE LA ESPRIELLA y ORIETA DE LA ASUNCIÓN DE LA ESPRIELLA PEREIRA** a través de su apoderado **JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO** obrante a folio 25-28, ha de precisarse que, si bien, corresponde con el número de radicación del proceso la parte pasiva no guarda relación alguna con la indicada en la demanda y posterior mandamiento de pago.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la contestación allegada.

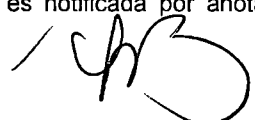
Ahora bien, en cuanto a las diligencias de notificación aportadas por el extremo demandante, ha de tener en cuenta que las mismas deben surtirse por separado para cada uno de los demandados, atendiendo de igual forma las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior dado que, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01608-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Téngase como demandante cesionario a la entidad **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** como **CESIONARIA** de los derechos de **CRÉDITO**, que en el presente proceso le corresponde a la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, representado para este acto por la Dra. **MARÍA ANGELA JAQUE DELGADO**, en calidad de Apoderada Especial, en los términos y condiciones que refiere el contrato de cesión de derechos de crédito aportado (fls. 26 y 27, cdno. 1).

Se ratifica al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la sociedad cesionaria.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01608-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

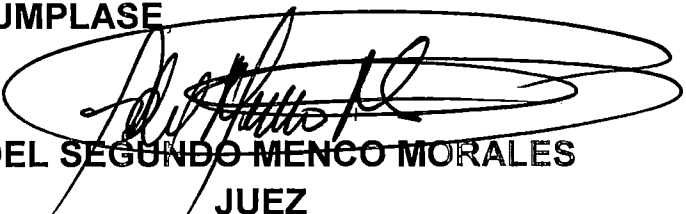
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01650-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de las gestiones que anteceden y dado que los citatorios que reposan a folios 40, 43 envés y 58 del presente trámite indican de manera errónea que los demandados deben comparecer a notificarse personalmente, sin que ello tenga cabida a la luz de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cabal cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

La notificación deberá surtirse en los correos electrónicos aludidos en el libelo demandatorio, acreditándose la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01658-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 65, de la presente encuadernación en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$699.500M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 68-69 en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$15.920.003,53M/Cte.).** /

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCuenta Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-01658

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO			FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	64	\$ 674.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	314257	1	C	47	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	314258	1	C	51	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	314753	1	C	57	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 699.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

Responder Responder a todos Reenviar



jueves 23/07/2020 5:31 p. m.

ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com>

Liquidación de Crédito al proceso N° 2019-1658

Para Juzgado 70 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

CC anfachavi@hotmail.com

66

PDF	39 KB	
PDF	LIQUIDACION DE CREDITO ANDERSON FABIAN CHAPARRO VILLALBA.pdf	142 KB
PDF	liquidacion_02019-1658_1595542348.pdf	39 KB

Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en el art 446 CGP me permito adjuntar la liquidación de crédito al proceso en referencia para su respectivo trámite.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

69

Señor:
JUEZ (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de
AV VILLAS Vs.
ANDERSON FABIAN CHAPARRO VILLALBA
RAD No. 2019-1658
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida; la cual arrojó un valor total de **\$15.920.003** así:

TOTAL LIQUIDACION PAGARE No 2549274	\$ 14.189.465
TOTAL LIQUIDACION PAGARE No 4960792010302703 5471412007433432	\$ 1.730.538
GRAN TOTAL LIQUIDACION	\$ 15.920.003

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,


ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

KF

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	02019-1658
DEMANDANTE	VILLAS
DEMANDADO	ANDERSON FABIAN CHAPARRO VILLALBA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-24	2019-09-24	1	28,98	1.434.697,00	1.434.697,00	1.000,66	1.435.697,66	0,00	1.000,66	1.435.697,66	0,00	0,00	0,00
2019-09-25	2019-09-30	6	28,98	0,00	1.434.697,00	6.003,93	1.440.700,93	0,00	7.004,59	1.441.701,59	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.434.697,00	30.707,95	1.465.404,95	0,00	37.712,54	1.472.409,54	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.434.697,00	29.621,02	1.464.318,02	0,00	67.333,56	1.502.030,56	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.434.697,00	30.437,52	1.465.134,52	0,00	97.771,08	1.532.468,08	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.434.697,00	30.237,88	1.464.934,88	0,00	128.008,96	1.562.705,96	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.434.697,00	28.673,58	1.463.370,58	0,00	156.682,54	1.591.379,54	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.434.697,00	30.494,50	1.465.191,50	0,00	187.177,04	1.621.874,04	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.434.697,00	29.151,92	1.463.848,92	0,00	216.328,96	1.651.025,96	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.434.697,00	29.407,30	1.464.104,30	0,00	245.736,26	1.680.433,26	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.434.697,00	28.361,30	1.463.058,30	0,00	274.097,56	1.708.794,56	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-23	23	27,18	0,00	1.434.697,00	21.743,66	1.456.440,66	0,00	295.841,22	1.730.538,22	0,00	0,00	0,00

29

Liquidación de intereses moratorios

CESO	02019-1658
ANDANTE	VILLAS
ANDADO	ANDERSON FABIAN CHAPARRO VILLALBA
APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

MONTO LIQUIDACION

MONTO CAPITAL	\$1.434.697,00
MONTO INTERESES	\$295.841,22

MONTO ADICIONALES

MONTO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
MONTO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
MONTO SANCIONES	\$0,00
MONTO VALOR 1	\$0,00
MONTO VALOR 2	\$0,00
MONTO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.730.538,22
----------------------	-----------------------

DETALLE ADICIONAL

MONTO ABONOS	\$0,00
MONTO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

792010302703 5471412007433432

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1658
DEMANDANTE	VILLAS
DEMANDADO	ANDERSON FABIAN CHAPARRO VILLALBA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-24	2019-09-24	1	28,98	11.138.489,00	11.138.489,00	7.788,74	11.146.257,74	0,00	901.615,74	12.040.104,74	0,00	0,00	0,00
2019-09-25	2019-09-30	6	28,98	0,00	11.138.489,00	46.612,45	11.185.101,45	0,00	948.228,20	12.086.717,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	11.138.489,00	238.405,83	11.376.894,83	0,00	1.186.634,02	12.325.123,02	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	11.138.489,00	229.967,30	11.368.456,30	0,00	1.416.601,33	12.555.090,33	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	11.138.489,00	236.306,36	11.374.795,36	0,00	1.652.907,68	12.791.396,68	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-30	30	28,16	0,00	11.138.489,00	227.183,61	11.365.672,61	0,00	1.880.091,30	13.018.580,30	0,00	0,00	0,00
2020-01-31	2020-01-31	1	28,16	0,00	11.138.489,00	7.572,79	11.146.061,79	0,00	1.887.664,08	13.026.153,08	0,00	0,00	0,00
2020-01-31	2020-01-31	0	28,16	0,00	11.138.489,00	0,00	11.138.489,00	125.000,00	1.762.664,08	12.901.153,08	0,00	125.000,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	11.138.489,00	222.611,69	11.361.100,69	0,00	1.985.275,77	13.123.764,77	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	11.138.489,00	236.748,74	11.375.237,74	0,00	2.222.024,51	13.360.513,51	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	11.138.489,00	226.325,39	11.364.814,39	0,00	2.448.349,91	13.586.838,91	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	11.138.489,00	228.308,06	11.366.797,06	0,00	2.676.657,96	13.815.146,96	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	11.138.489,00	220.187,26	11.358.676,26	0,00	2.896.845,22	14.035.334,22	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-21	21	27,18	0,00	11.138.489,00	154.131,08	11.292.620,08	0,00	3.050.976,31	14.189.465,31	0,00	0,00	0,00

Liquidación de intereses moratorios	
CESO	2019-1658
ANDANTE	VILLAS
ANDADO	ANDERSON FABIAN CHAPARRO VILLALBA
A APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

UMEN LIQUIDACION

OR CAPITAL	\$11.138.489,00
DO INTERESES	\$3.050.976,31

ORES ADICIONALES

ERES ANTERIORES	\$893.847,00
DO INTERESES ANTERIORES	\$768.847,00
CIONES	\$0,00
DO SANCIONES	\$0,00
OR 1	\$0,00
DO VALOR 1	\$0,00
OR 2	\$0,00
DO VALOR 2	\$0,00
OR 3	\$0,00
DO VALOR 3	\$0,00

AL A PAGAR	\$14.189.465,31
-------------------	------------------------

PRMACION ADICIONAL

AL ABONOS	\$125.000,00
DO A FAVOR	\$0,00

ERVACIONES

ARRE No 2549274



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo (Cont. Restit.) 11001-4003-070-2019-01662-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se **precisa:**

Determina el artículo 422 del Código General del Proceso: "Pueden **demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)"-Subrayas y negrillas del Despacho-.

A su turno, el numeral 5° del artículo 366 del Código de Comercio dispone: "(...) La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas."

Así, de conformidad con lo anterior, se extrae que, siendo el auto que aprueba la liquidación de costas debidamente ejecutoriado el título ejecutivo sobre el cual se edifica la correspondiente acción contra el deudor, el aquí demandante deberá esperar que ello acaezca.

Dado lo anterior, ante la falta de título ejecutivo base de la presente ejecución, se **DISPONE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que no se cuenta con título ejecutivo base de la presente acción que reúna los requisitos indicados por el artículo 422 del Código General del Proceso y corresponda a lo previsto por el artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.
 La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución 11001-4003-070-2019-01662-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 106 de la presente encuadernación, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$898.803.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.
La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

106

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-1662

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	102	\$ 877.803,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	15	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.	1	C	20	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 898.803,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01717-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a folios 38 al 54 del presente trámite, se **DISPONE:**

PREVIO a decretar la terminación del presente asunto, se requiere, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, extremo actor a fin de que remita la petición desde los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que la anterior comunicación proviene del e-mail **jnrodriguez@cisa.gov.co**, sin que coincida con el anunciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, esto es, **financiera@cisa.gov.co**, ni a lo largo del expediente.

Como sustento de lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020:

*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01719-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente. Hipocresía

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MISAE DELGADO GUEVARA** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha **Diecinueve (19) de noviembre de 2020¹**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Diecinueve (19) de noviembre de 2020²**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 5-6

² Folio 5-6

incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000M/CTE).**

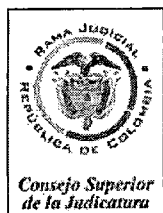
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01733-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y como quiera que la profesional del derecho designada mediante proveído de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) -fls. 36 al 39, cdno. 1- no aceptó el cargo, se le **RELEVA** de su encargo.

En virtud de lo expuesto, se nombra como abogado en amparo de pobreza de los demandados a la abogada **ROSMIRA MEDINA PEÑA**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí

demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

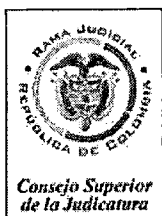

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2019-01733-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01758-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de los demandados **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BORDA** y **DIEGO FERNANDO SANCHEZ QUIROGA** a la abogada **LELY MARÍA REINA RONDÓN**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la

Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01758-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01787-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 11 de la ley 973 de 2005, y en atención a las comunicaciones que obran a folios 10 al 28 del presente trámite, este Despacho **DISPONE:**

- **OFÍCIESE** al **PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL** con el fin de comunicarle que, conforme a lo consagrado por el párrafo 4° del artículo 11 de la ley 973 de 2005, deberá levantar la medida de embargo que pesa sobre las cesantías, intereses de las cesantías y cesantías retroactivas que se encuentren acumuladas en la cuenta individual del señor JORGE BLEIDER SUAZA MARIN, dado que en el presente asunto no se persigue la ejecución de pensiones alimenticias.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

- En atención al memorial allegado a folio 27 del presente trámite, proveniente de la entidad DATACREDITO EXPERIAN, quien solicita le sea remitida copia de la providencia judicial para efectos de entregar la información requerida en su solicitud, se **DISPONE:**

ORDENAR a la parte demandante que diligencie nuevamente el oficio N°. 00550-20S junto con la remisión de la copia del auto de fecha 4 de febrero de 2020 (fls. 2 y 3, cdno. 2), para efectos que le sea brindada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01805-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **PUNTUAL CORREO URBANO SERVICIOS FINANCIEROS E.U.** no puede tenerse notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, pues no se reúnen las condiciones previstas por el artículo 301 del Código General del Proceso, al no haber sido constituido apoderado judicial por la entidad mencionada ni mencionarse en el escrito de transacción la fecha del auto de apremio.

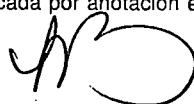
En consecuencia, ante la solicitud de no dar trámite a la solicitud de terminación del presente asunto, **NOTIFÍQUESE** por la parte demandante el auto de apremio a la entidad demandada en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01820-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de las gestiones que anteceden y dado que no fue acreditada la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago, la parte demandante deberá proceder a ello o, en su defecto, notificar nuevamente al demandado el auto de apremio, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Por Secretaría, termine de contabilizarse el término dispuesto en el auto de fecha 29 de septiembre del año en curso (fl. 66, cdno. 1)

Una vez cumplido lo aquí dispuesto, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01832-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado a folio 13 del presente trámite, proveniente de la entidad DATACREDITO EXPERIAN, quien solicita le sea remitida copia de la providencia judicial para efectos de entregar la información requerida en su solicitud, se **DISPONE**:

ORDENAR a la parte demandante que diligencie nuevamente el oficio No. 01180-20S junto con la remisión de la copia del auto de fecha 4 de febrero de 2020 (fls. 2 y 3, cdno. 2), para efectos que le sea brindada la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



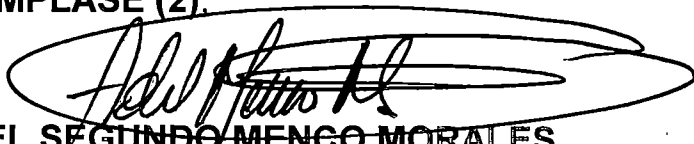
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01832-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de la solicitud que antecede y dado que no se ha agotado el enteramiento en la dirección electrónica indicada a folio 22, se deberá notificar al demandado el auto de apremio visto a folios 19 y 20 del presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Deberá acreditarse la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01862-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con apoyo de lo reglado en el artículo 93 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

I. ADMITIR la reforma de la demanda presentada a folios 41 al 43 del presente trámite.

II. Como pretensiones se tienen las siguientes:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA
37	05/06/2019	\$ 78.954
38	05/07/2019	\$ 161.616
39	05/08/2019	\$ 163.473
40	05/09/2019	\$ 165.353
41	05/10/2019	\$ 167.253
TOTAL		\$ 736.649

1. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$736.649 M/CTE)**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas relacionados en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
 - a. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$1'225.854.00 M/Cte.)**, por concepto de capital acelerado.

- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **24 de octubre de 2019**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

III. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **LUISA MARINA GÓMEZ RIVERA** se notificó del mandamiento de pago de fecha **cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) -fls. 38 y 39, cdno. 1-**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna.

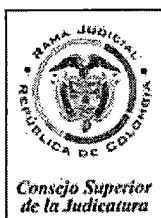
III. A **LUISA MARINA GÓMEZ RIVERA** entérensele de la reforma de la demanda por el estado, indicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para pagar y/o cinco (5) días hábiles para excepcionar.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050, hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01915-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que, dadas las circunstancias actuales, se encuentra restringido el acceso a las sedes judiciales, lo que impide respetar los términos contemplados por los artículos 291 y 91 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Deberá acreditarse la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

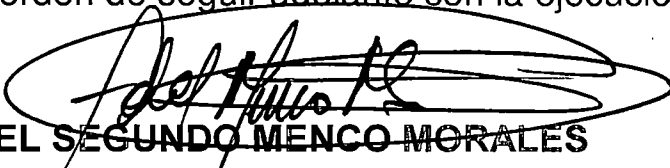
Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Por su parte, dado que en el plenario obra respuesta emitida por el pagador de la entidad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. informando que el cumplimiento de la medida cautelar decretada se haría efectiva en el periodo de nómina 03-2020, se le pone de presente a la parte demandante que en efecto se cuentan con títulos de depósito judicial a órdenes del presente asunto que ascienden a **\$460.266.**

En consecuencia, como quiera que aún no se encuentran reunidas las condiciones previstas por el artículo 447 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte ejecutante.

Véase que aún no se encuentra trabada la Litis, lo que ha impedido que se libre orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01918-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y dado que el reporte de títulos de depósitos judiciales visto a folio 28 del presente trámite permite concluir que con ellos se satisface la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ZULLY ANGÉLICA ARDILA MUÑOZ** contra **ANGÉLICA PATRICIA ALDANA ESCOBAR**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría, entréguese a la parte demandante **ZULLY ANGÉLICA ARDILA MUÑOZ** la suma de \$2.258.792.11, en virtud de la liquidación de crédito aportada a folios 14 al 17 y la liquidación de costas aprobada por auto del 29 de septiembre de 2020 (fl. 29, cdno. 1).

CUARTO: De existir títulos de depósitos judiciales que resulten una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, **ENTREGUESE** a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

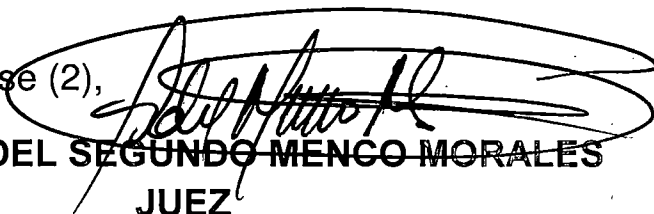
QUINTO: Desglósese el título ejecutivo a folio 1 del presente trámite, a favor y costa de la **parte demandada**, con las anotaciones

del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin condena de costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01918-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01918-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **CORRIGE** el *inciso 2°* del auto de apremio librado en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada corresponde a **ANGÉLICA PATRICIA ALDANA ESCOBAR**, más no como quedó señalado.

En consecuencia, en lo que respecta a los demás apartes del proveído que se corrige, permanezcan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01918-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01921-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consideración al requerimiento elevado por el actor a folio 18, se coloca de presente que la emisión del auto de seguir adelante la ejecución está supeditada a que dé cumplimiento a la orden impartida en proveído del 22 de septiembre de 2020, esto es, allegue auto de mandamiento de pago completo y debidamente cotejado.

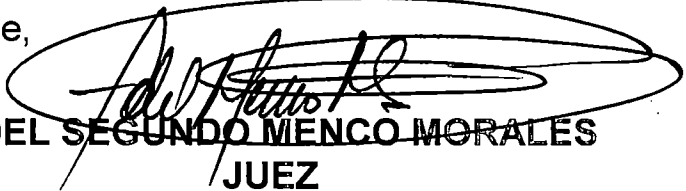
Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a allegar la documental requerida por el despacho o en su defecto notifique en debida forma al extremo pasivo, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

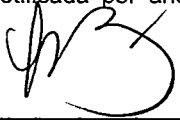
NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)****PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01924-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace **DIEGO MAURICIO FIGUEROA TRONCOSO** de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

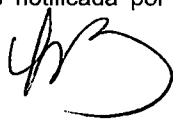
Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta a folio 24 de la presente encuadernación.

De otra parte, bajo los postulados del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar a la abogada **MARISOL FAJARDO GARAVITO** en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 26-27.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

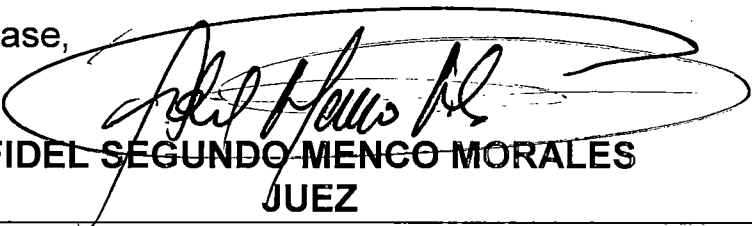
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)****PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01951-00**Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)**

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada **SUTITUTA** en los términos y para los fines del poder conferido por **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA** a folio 27.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02028-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a informe secretarial que antecede y petición elevada por la apoderada de la parte demandante, **ANGELICA YURANY CORREA**, obrante a folio 16-18, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la bogada, **ANGELICA YURANY CORREA** como apoderada de la entidad demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

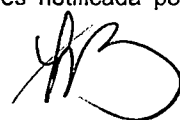
Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tal como consta en folio 17(envés) y 18 de la presente encuadernación.

De igual manera, se coloca de presente al apoderado que bajo las previsiones del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (resaltado del despacho)

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

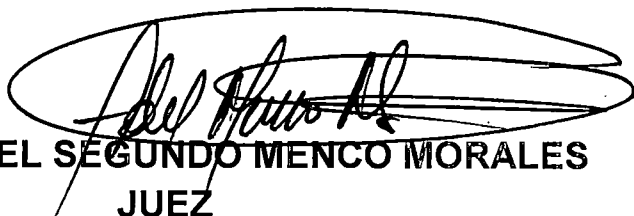
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02034-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que dadas las circunstancias actuales se encuentra restringido el acceso a las sedes judiciales lo que impide respetar los términos contemplados por los artículos 291 y 91 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

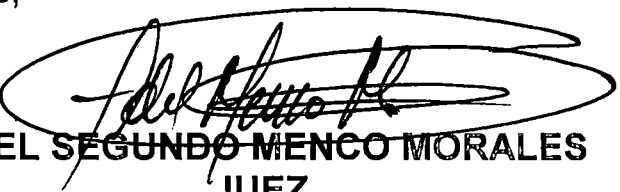
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02045-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto a oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, a efectos de que se pronuncie sobre el trámite dado al oficio No. 0137 -20 S de data 24 de enero de 2020, se **DISPONE**:

NEGAR el requerimiento de la actora como quiera que a folio 4 obra respuesta emitida por el Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO** de la **POLICIA NACIONAL**, quien señaló que a partir del 3 de marzo de 2020, se registró el embargo y las sumas descontadas serán puestas a disposición del Juzgado. De igual forma, a folio 5 obra respuesta emitida por CAJA HONOR, quien informa del embargo efectivo del 30% de las cesantías del de mandado.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pago Directo 11001-4003-070-2019-02061-00

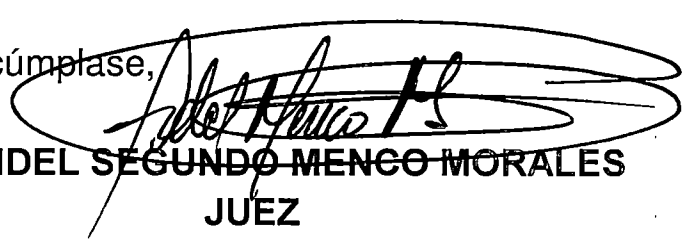
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consideración al informe secretarial que antecede y previo a la solicitud de terminación elevada, se **DISPONE:**

REQUERIR al extremo demandante a fin de que remita la solicitud en comento mediante el correo electrónico anunciado como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Téngase en cuenta que el e-mail desde el cual fue remitida la petición no coincide con el aducido en el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

Pago Directo Rad: 11001-4003-070-2019-02061-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02068-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* del demandado **LUIS ALFONSO SEPULVEDA PUENTES** al abogado **CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la

Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-02068-00

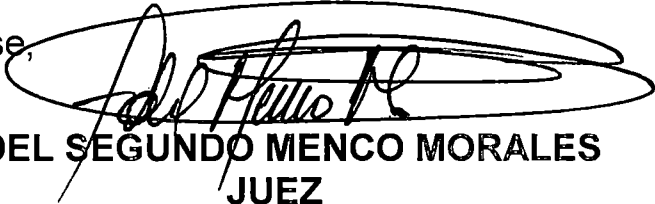


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02081-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)✓

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 63, de la presente encuadernación, en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$566.500M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



63

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

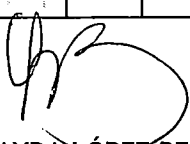


Radicación: 2019-2081

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C 62	\$ 519.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C 38	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	C 41	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	C 46	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	C 52	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.	1	C 58	\$ 9.500,00
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 566.500,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-02094-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 41 de la presente encuadernación, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$982.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



FIDEL SEGUNDO/MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.
La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



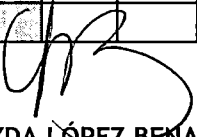
Radicación:

2019-2094

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	c	40	\$ 982.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 982.000,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02095-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 20, elevada por el apoderado del extremo actor, **ARMANDO RODRIGUEZ LÓPEZ**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS DIAZ SUAREZ.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

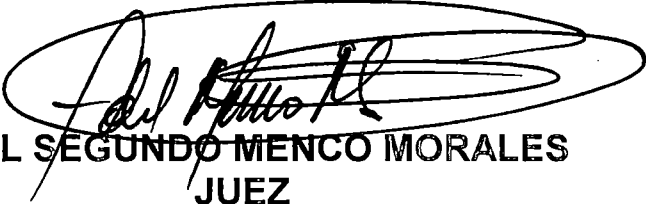
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

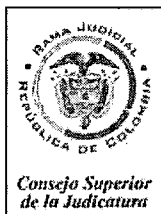
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02113-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 16 del presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. **HÉCTOR RESTREPO ZULETA**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRÁN** contra **DORALI RAMIREZ REYES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de **existir solicitud de remanentes**, **póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso, **ENTREGUESE** a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

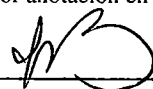
CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma, con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 050 hoy 30 de octubre de 2020
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02128-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA I ETAPAS I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 830.084.128-5, en **contra** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO JAVIER GUERRA DEL RIO (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 79.990, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

CUOTA	FECHA	VALOR
1	01/05/2012	\$33.600
2	01/06/2012	\$61.300
3	01/07/2012	\$61.300
4	01/08/2012	\$61.300
5	01/09/2012	\$61.300
6	01/10/2012	\$61.300
7	01/11/2012	\$61.300
8	01/12/2012	\$61.300
9	01/01/2013	\$61.300
10	01/02/2013	\$61.300
11	01/03/2013	\$61.300
12	01/04/2013	\$61.300
13	01/05/2013	\$61.300
14	01/06/2013	\$61.300
15	01/07/2013	\$61.300
16	01/08/2013	\$61.300
17	01/09/2013	\$61.300
18	01/10/2013	\$61.300
19	01/11/2013	\$61.300
20	01/12/2013	\$61.300
21	01/01/2014	\$61.300

22	01/02/2014	\$61.300
23	01/03/2014	\$61.300
24	01/04/2014	\$61.300
25	01/05/2014	\$70.100
26	01/06/2014	\$70.100
27	01/07/2014	\$70.100
28	01/08/2014	\$70.100
29	01/09/2014	\$70.100
30	01/10/2014	\$70.100
31	01/11/2014	\$70.100
32	01/12/2014	\$70.100
33	01/01/2015	\$70.100
34	01/02/2015	\$61.300
35	01/03/2015	\$61.300
36	01/04/2015	\$61.300
37	01/05/2015	\$73.700
38	01/06/2015	\$73.700
39	01/07/2015	\$73.700
40	01/08/2015	\$73.700
41	01/09/2015	\$73.700
42	01/10/2015	\$73.700
43	01/11/2015	\$73.700
44	01/12/2015	\$73.700
45	01/01/2016	\$73.700
46	01/02/2016	\$73.700
47	01/03/2016	\$73.700
48	01/04/2016	\$73.700
49	01/05/2016	\$78.700
50	01/06/2016	\$78.700
51	01/07/2016	\$78.700
52	01/08/2016	\$78.700
53	01/09/2016	\$78.700
54	01/10/2016	\$78.700
55	01/11/2016	\$78.700
56	01/12/2016	\$78.700
57	01/01/2017	\$78.700
58	01/02/2017	\$78.700
59	01/03/2017	\$78.700
60	01/04/2017	\$78.700
61	01/05/2017	\$84.200
62	01/06/2017	\$84.200
63	01/07/2017	\$84.200
64	01/08/2017	\$84.200
65	01/09/2017	\$84.200
66	01/10/2017	\$84.200
67	01/11/2017	\$84.200
68	01/12/2017	\$84.200
69	01/01/2018	\$84.200

70	01/02/2018	\$84.200
71	01/03/2018	\$84.200
72	01/04/2018	\$84.200
73	01/05/2018	\$87.700
74	01/06/2018	\$87.700
75	01/07/2018	\$87.700
76	01/08/2018	\$87.700
77	01/09/2018	\$87.700
78	01/10/2018	\$87.700
79	01/11/2018	\$87.700
80	01/12/2018	\$87.700
81	01/01/2019	\$87.700
82	01/02/2019	\$93.000
83	01/03/2019	\$93.000
84	01/04/2019	\$93.000
85	01/05/2019	\$93.000
86	01/06/2019	\$93.000
87	01/07/2019	\$93.000
88	01/08/2019	\$93.000
89	01/09/2019	\$93.000
90	01/10/2019	\$93.000
91	01/11/2019	\$93.000
TOTAL		\$6.816.800

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$6.816.800.oo M/Cte.)** por concepto de cuotas ordinarias vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.
2. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$160.000.oo M/Cte.)**, por concepto de cuota extraordinaria para arreglo de portería.
3. La suma de **SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$60.000.oo M/Cte.)**, correspondiente a la cuota extraordinaria de protocolización y reglamento de propiedad horizontal.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. de Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria y extraordinaria y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. La suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$78.700.oo M/Cte.)**, correspondiente a la sanción por inasistencia a asamblea ordinaria.

6. La suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte. (\$93.000.00 M/Cte.)**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea extraordinaria.
7. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

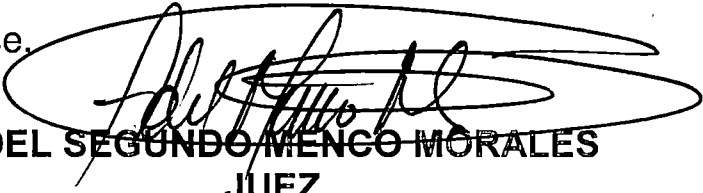
Se **ORDENA** Emplazar a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO JAVIER GUERRA DEL RIO (Q.E.P.D.)**. Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscríbese a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Indíqueseles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce personería al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme consta en poder otorgado a folio 1 del presente trámite.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre del 2020

La Secretaría LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y****DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02130-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto a oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, a efectos de que se pronuncie sobre el trámite dado al oficio No.0097 -20 S de data 23 de enero de 2020, se **DISPONE**:

NEGAR el requerimiento de la actora como quiera que a folio 5 obra respuesta emitida por el Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO** de la **POLICIA NACIONAL**, quien señaló que a partir del 25 de febrero de 2020, se registró el embargo y las sumas descontadas serán puestas a disposición del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



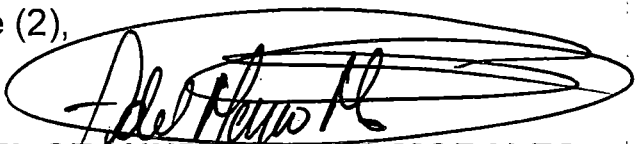
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y****DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA****MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)****PROCESO:** Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02130-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consideración a las diligencias de notificación surtida por el extremo demandante, se coloca de presente que las mismas deben surtirse en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Lo anterior dado que, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02135-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Como quiera que mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad- Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., el despacho procede a nombrar como Curador de **DERLY KARINA TORRADO RANGEL** al abogado **JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA**. Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de no aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

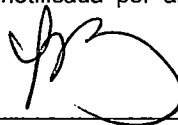
Adviértase que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02140-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

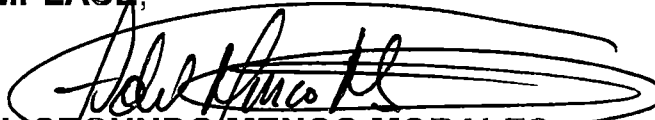
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso y atendiendo el reporte de títulos de depósito judicial que antecede, se **DISPONE:**

- Dado que en el plenario obra respuesta emitida por el pagador de la POLICIA NACIONAL informando que a partir del día 27 de febrero de 2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- el embargo decretado, y además se cuentan con títulos de depósito judicial a órdenes del presente asunto que ascienden a **\$1'843.386,30**, se niega la solicitud de elevar algún requerimiento con el fin que dicha entidad se pronuncie frente a la cautela ordenada.

No obstante, dado que en el libelo demandatorio se indica como lugar de notificación del demandado la dirección principal de la POLICÍA NACIONAL, siendo que en la práctica toda gestión de enteramiento que se realice allí termina siendo devuelta, con el fin de darle celeridad al presente asunto, se ordena Oficiar al **PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL** para que se sirva aportar, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, los datos de las direcciones electrónica y física de residencia del señor GUSTAVO JAVIER ESTRADA EVILLA o correo personal de su lugar de trabajo.

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02145-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribáse al demandado **JERSSON ALEXANDER BECERRA LEURO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2019-02145-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02148-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020) /

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 28, de la presente encuadernación, en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$178.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

28

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-2148

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	27	\$ 178.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 178.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02188-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Una vez analizadas en su integridad las notificaciones allegadas por el extremo actor, se advierte que las mismas no satisfacen lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello bajo el entendido que, la mentada norma señala en su inciso primero “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”; por lo anterior, al no acreditarse el envío de dicha documental no hay lugar a tener por notificado al extremo demandado.

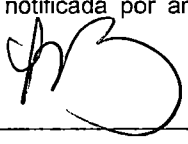
De igual manera, señala la norma en cita: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”; en dicho sentido, deberá hacerse ésta salvedad en la notificación que se envíe a la parte ejecutada.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio a la demandada en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso. Para el efecto asegúrese de remitir los traslados de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02197-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MONICA VIVIANA CASTAÑEDA SANCHEZ** se notificó del mandamiento por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza” *cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia (...)*” al haber allegado propuesta de pago a folio 35-36.

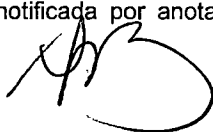
En este sentido por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00011-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso y atendiendo la documental anexa, no contándose con respuesta de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. ni con título de depósito judicial aun constituido, se **DISPONE**:

- Oficiar al pagador de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. para que se sirva aportar, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, las constancias de las deducciones realizadas a CARLOS SANTANA TORRES en virtud de la medida cautelar decretada por auto del 22 de enero de 2020 (fl. 2, cdno. 2).

Como quiera que los oficios han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la **parte demandante**, sírvase señalar si es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa contra entrega, o en su defecto facilite otra forma de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00011-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

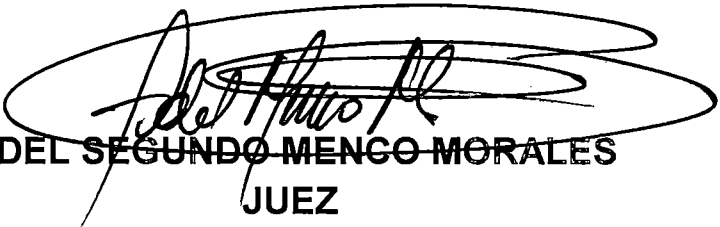
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00016-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 15 de la presente encuadernación, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido
transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2020-0016

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	14	\$ 225.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 225.000,00


LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018) /

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2020-00054-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el citatorio y aviso con resultado positivo dirigido a la parte demandada, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE el auto de apremio a la demandada **MELISSA NIÑO AMAYA** en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

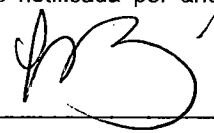
Lo anterior dado que, no obstante, a folios 23-29 del presente trámite, se acreditó la remisión del aviso a la prenombrada, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00064-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 21, elevada por el apoderado actor, **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMONTE ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARTHA HELENA RAMIREZ AMOROCHO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00081-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

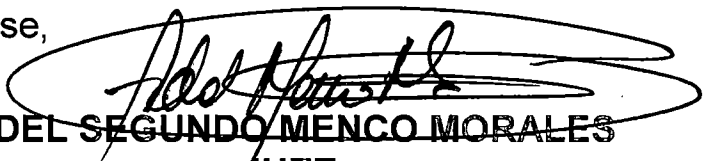
ADICIONAR el numeral 1º y 3º del auto de fecha Diez (10) de febrero de 2020¹ en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la suma de:

- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$172.660 M/CTE)**, por concepto de cuota pactada el 7 de enero de 2020.
- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 124.282 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados respecto de la cuota anterior.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la fecha de vencimiento, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura."

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se adiciona mediante el presente proveído, permanezcan incólumes.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

¹ Folio 20-21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00082-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos de la presente Litis (fl.51) y como quiera que para la fecha de expedición de la presente providencia, el término de suspensión ya sobrevino, se, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que manifieste si tuvo lugar la normalización de los pagos, tal como lo señaló en escrito de suspensión del proceso.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **MARIA FELICIA LEON SANCHEZ y JULIO ENRIQUE LASCANO BAYUELO**, se notificaron por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto reza "cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia (...)" al haber allegado memorial adosado a folio 26.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



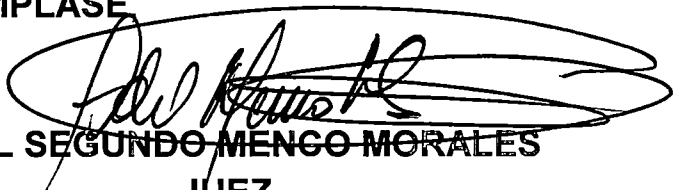
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00092-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de las gestiones que anteceden y dado que el aviso realizado indica de manera errónea que se entiende surtida la notificación el día siguiente al de la entrega, la parte demandante deberá notificar al demandado el auto de apremio visto a folios 28 y 29 del presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, **contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.**

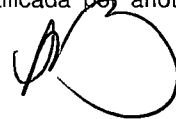
Deberá acreditarse la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00113-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Una vez analizadas en su integridad las notificaciones allegadas por el extremo actor, se advierte que las mismas no satisfacen lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello bajo el entendido que, la mentada norma señala en su inciso primero "Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"; por lo anterior, al no acreditarse el envío de dicha documental no hay lugar a tener por notificado al extremo demandado.

De igual manera, señala la norma en cita: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*; en dicho sentido, deberá hacerse ésta salvedad en la notificación que se envíe a la parte ejecutada.

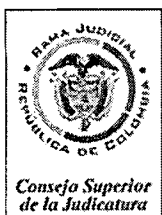
Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio a la parte demandada en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso. Para el efecto asegúrese de remitir los traslados de la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (2)


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00114-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Por Secretaría, desglóse los folios 20 y 21 del presente asunto, por cuanto dicho memorial se encuentra dirigido en realidad al proceso ejecutivo con radicado N°. **2020-00174**, conocido por este estrado judicial.

- A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que no se han realizado las gestiones notificatorias al extremo pasivo en debida forma, se **REQUIERE** a la parte demandante a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalando los datos correctos de este proceso,

Adviértase a la parte demandada que el término concedido para su defensa comenzará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Deberá acreditarse la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00114-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00119-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, venciendo en silencio, se nombra como Curador *Ad- Litem* de la demandada **ISABEL BUENO DE VARGAS** a la abogada **YOLANDA BUITRAGO MENDOZA**, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y lo establecido en la Resolución 368 de 2019.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para la curadora, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole a la abogada que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, so pena de ser acreedora de las sanciones correspondiente por su omisión.

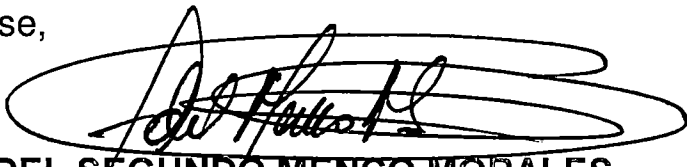
Para el efecto y atendiendo las circunstancias actuales, se advierte a la profesional del derecho que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Recuérdesele que debe desarrollar la labor que se le confía durante el transcurso del proceso judicial con el propósito de garantizar los derechos fundamentales a la defensa del aquí

demandado (art. 29 C.P.), de ahí que la aceptación del cargo sea forzosa.

Resáltesele que de aceptar el cargo dentro del término aludido ni demostrar la concurrencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impida cumplir con este deber, incurrirá en la conducta señalada en el numeral 9° del artículo 50 del Código General de Proceso. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00138-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el citatorio y aviso con resultado positivo dirigido a la parte demandada, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado **JHON JAIRO PEÑA SÁNCHEZ** en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

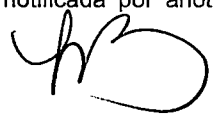
Lo anterior dado que, no obstante, a folios 19-23 del presente trámite, se acreditó la remisión del aviso al prenombrado, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00163-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 26, elevada por la Gerente de **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., MARCELA GUASCA ROBAYO** entidad endosataria en procuración, quien cuenta con facultad para terminar el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ISMAEL DELGADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENGOCORRALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**

DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00166-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

- Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **TOMÁS ENRIQUE PALMA GUZMAN** se notificó del mandamiento de pago de fecha **diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) -fls. 5 al 7, cdno. 1-**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna.

- Se **ORDENA** Emplazar a **FREDDY LEONARDO GOENAGA ALVARADO**, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *Ibídem*.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribáse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00166-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00167-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación obrante a folio 21, por pago de la obligación contenida en el pagaré 2104, elevada por el apoderado de la parte actora **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

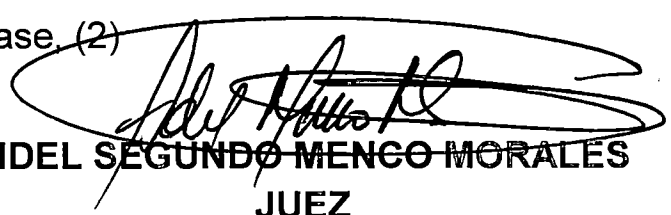
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** contra **MARGARITA HELENA GOMEZ MONTOYA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré No. 2104.

SEGUNDO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el pagaré No. 2104 base del recaudo a costa de la parte demandada.

TERCERO: Sin condena de costas.

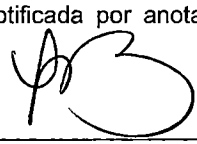
CUARTO: continuar la ejecución, única y exclusivamente en lo que atañe al cobro del pagaré 1740.

Notifíquese y cúmplase. (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00183-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020) ✓

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor (Fl.26),
 se **DISPONE:**

Negar la renuncia presentada por el abogado **YAIRCINIO BARON GARCIA** como quiera que la misma no satisface las exigencias de inciso cuarto (4º) del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido que, no se advierte constancia alguna de haber notificado su renuncia a su poderdante, con el fin de que la misma surta los efectos a los que hace referencia la norma en cita.

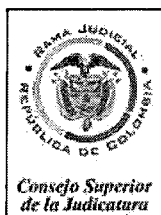
Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00203-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo y como quiera que dadas las circunstancias actuales se encuentra restringido el acceso a las sedes judiciales lo que impide respetar los términos contemplados por los artículos 291 y 91 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, a efectos que proceda a dar impulso al presente asunto mediante el cumplimiento de las ritualidades previstas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Secretaría, contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **050** hoy **30 de octubre de 2020.**

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00204-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud obrante a folios 34 al 37 del presente trámite, se **DISPONE:**

PREVIO a decretar la terminación del presente asunto, se requiere, por el término improrrogable de tres (3) días hábiles, al extremo actor a fin de que remita la petición desde los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Véase que la anterior comunicación proviene del e-mail **pvalegal@velascoasociados.com.co**, sin que coincida con el anunciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante ni la señalada en el libelo demandatorio, esto es, **piedadvelasco@velascoasociados.com.co**.

Como sustento de lo anterior, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020:

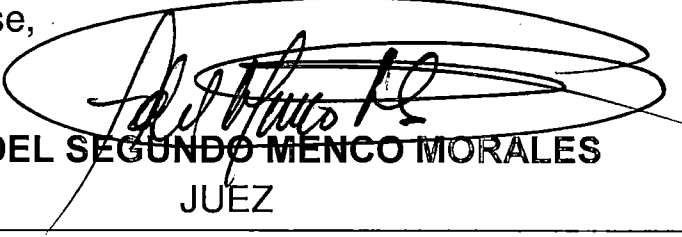
Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00205-00
 Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En consecuencia de la solicitud que antecede, a la cual no puede derivarse las consecuencias de notificación por conducta concluyente y no siendo carga de este estrado judicial el enteramiento del extremo pasivo, la parte demandante deberá notificar al demandado el auto de apremio visto a folios 9 y 10 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

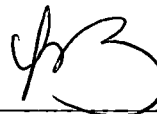
La notificación deberá surtirse en el correo electrónico aludido en el libelo demandatorio, acreditándose la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00215-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre el estado actual del mismo, se advierte que de manera equivocada le fue asignado un radicado nuevo a un proceso que se encontraba tramitándose bajo el radicado 2018-01006. Lo que desembocó confusión ante la doble radicación acaecida.

En consecuencia, no hallándose razón alguna para continuar con el presente radicado 2020-00215, se ordenará su archivo y se dispondrá que toda gestión que se adelante dentro del proceso promovido por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** contra **DANUIL ORLANDO FUENTES FLOREZ** y **LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES** deberá surtirse dentro del asunto con radicado 2018-01006, tal como fue resuelto por el Superior dentro del conflicto de competencia suscitado.

En virtud de lo dicho en antecedencia, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: ARCHIVAR el presente asunto, debiendo dejarse las constancias del caso.

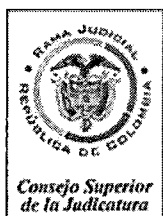
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo. Rad: 11001-4003-070-2020-00215-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00258-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

CORREGIR el mandamiento de pago de fecha diez (10) de julio de 2020 y reforma de la demanda de data veintinueve (29) de septiembre de 2020 en el sentido de señalar que:

Se promueve demanda ejecutiva en contra de **MANGALINK S.A.** identificada con NIT. No. 810.006.810-5, **CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **10.279.820** y **JUAN PABLO SANCHEZ ECHEVERRY** identificada con Cedula de Ciudadanía **No.75.092.607.**

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago y proveído que admitió la reforma de la demanda.

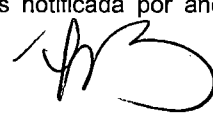
En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio. No. 11001-4003-070-2020-00280-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que a la parte demandante el **Diez (10) de julio de 2020¹**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda, término que culminó sin ningún pronunciamiento de parte del extremo demandante, motivo por el cual se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

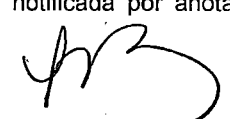
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos y el título base de ejecución, si lo hubiere, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 9



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

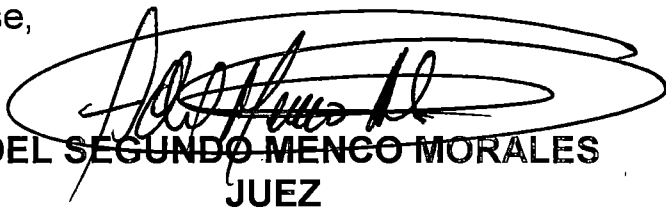
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00289-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Una vez analizada en su integridad la notificación allegada por el extremo actor, se advierte que la misma no satisface lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello bajo el entendido que, la mentada norma señala en su inciso primero "*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"; por lo anterior, al no acreditarse el envío de dicha documental no hay lugar a tener por notificado al extremo demandado.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio a la demandada en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso. Para el efecto asegúrese de remitir los traslados de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00312-00
Veintinueve (29) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO ESTUDIOS ALBORADA 26 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 860.043.811-1, en **contra** de los **HEREDERAS DETERMINADAS DE VICENTA BERNAL PUERTO: VICENTA RAMOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 51.714.297, **ANA HERLINDA RAMOS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.784.441; **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA BERNAL PUERTO (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía N°. 20.231.471, y de **JOSÉ RAMOS LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía N°. 79.370.370, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en la certificación expedida por la administración.

CUOTA	FECHA	VALOR
1	28/02/2017	\$ 126.000
2	31/03/2017	\$ 126.000
3	30/04/2017	\$ 126.000
4	31/05/2017	\$ 126.000
5	30/06/2017	\$ 126.000
6	31/07/2017	\$ 126.000
7	31/08/2017	\$ 126.000
8	30/09/2017	\$ 126.000
9	31/10/2017	\$ 126.000
10	30/11/2017	\$ 126.000

11	31/12/2017	\$ 126.000
12	31/01/2018	\$ 133.000
13	28/02/2018	\$ 133.000
14	31/03/2018	\$ 133.000
15	30/04/2018	\$ 133.000
16	31/05/2018	\$ 133.000
17	30/06/2018	\$ 133.000
18	31/07/2018	\$ 133.000
19	31/08/2018	\$ 133.000
20	30/09/2018	\$ 133.000
21	31/10/2018	\$ 133.000
22	30/11/2018	\$ 133.000
23	31/12/2018	\$ 133.000
24	31/01/2019	\$ 141.000
25	28/02/2019	\$ 141.000
26	31/03/2019	\$ 141.000
27	30/04/2019	\$ 141.000
28	31/05/2019	\$ 141.000
29	30/06/2019	\$ 141.000
30	31/07/2019	\$ 141.000
31	31/08/2019	\$ 141.000
32	30/09/2019	\$ 141.000
TOTAL		\$ 4.251.000

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/Cte. (\$4'251.000.oo M/Cte.)** por concepto de cuotas ordinarias vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. de Co., desde la fecha de vencimiento de cada cuota ordinaria y extraordinaria y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. La suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$91.400.oo M/Cte.)**, correspondiente a la sanción por inasistencia a asamblea ordinaria.
4. La suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$91.400.oo M/Cte.)**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea extraordinaria.
5. La suma de **QUINCE MIL PESOS M/Cte. (\$15.000.oo M/Cte.)**, por concepto de certificado de tradición.

6. Por las cuotas ordinarias, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Se **ORDENA** Emplazar a **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA BERNAL PUERTO (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía N°. 20.231.471, y de **JOSÉ RAMOS LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía N°. 79.370.370.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, inscribáse a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

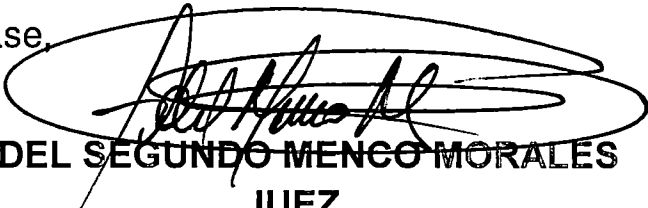
Una vez vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las **HEREDERAS DETERMINADOS: VICENTA RAMOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 51.714.297, **ANA HERLINDA RAMOS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.784.441, en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce personería a la abogada **CONSUELO CORREAL CASAS** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme consta en poder otorgado a folio 1 del presente trámite.

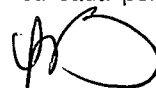
Atendiendo la solicitud elevada a folio 35 del libelo demandatorio, se **DISPONE** oficiar al **JUZGADO 21 DE FAMILIAR DE BOGOTÁ** para que se sirva aportar, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, copia de la piezas procesales que acrediten la calidad de cada uno de los herederos reconocidos dentro del asunto radicado con N°. 2011-01045, así como las direcciones de notificación de ellos. Ofíciense y tramítense por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00314-00
 Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En consecuencia de las gestiones que anteceden y dado que el citatorio que reposa a folios 31 al 35 del presente trámite no da cuenta de la remisión de los anexos de la demanda, se deberá notificar nuevamente a la demandada el auto de apremio visto a folios 27 y 28 de presente trámite, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

La notificación deberá surtirse en el correo aludido en el libelo demandatorio, acreditándose la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00328-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el citatorio y aviso con resultado positivo dirigido a la parte demandada, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado **ALFONSO LUIS MANGONES TIQUE** en la dirección electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ahora, pese haberse allegado constancia de envío vía correo electrónico a folio 15, la misma no corresponde con la aportada en la demanda con relación al aquí ejecutado, por el contrario, el correo es institucional.

De igual forma, no obstante, a folios 13-14 y 18-23 del presente trámite, se acreditó la remisión del citatorio y aviso al prenombrado, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00351-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 28, elevada por la endosataria en procuración, **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, quien cuenta con facultad terminar el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NSP DE COLOMBIA S.A.S.** y **JUAN MANUEL VELÁSQUEZ LIÉVANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** como consecuencia de la dación en pago.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2020-00352-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

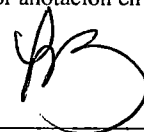
Previo a decretarse la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, sírvase prestar caución por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15'879.400,00 M/Cte.)**, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00356-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Obre en autos y téngase en cuenta dentro de la oportunidad procesal pertinente que, la parte demandante allegó constancia de la radicación del oficio de embargo No. 138- S- del 10 de agosto de 2020.

Por lo anterior, se le exhorta al extremo demandante para que proceda a agotar la notificación del demandado en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00378-00

Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad **SANTO TOMAS, NATALIA ROCIO ORTEGON CORTAZAR**, en los términos y para los fines del PODER de sustitución conferido por **JUAN DAVID CRISTANCHO PERÉZ** a folio 20.

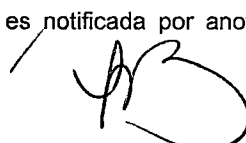
Como quiera que los oficios de embargo han de tramitarse en su estado original, no resulta posible su remisión vía correo electrónico. En consecuencia, para efectos de su diligenciamiento por la parte demandante, sírvase señalar sí es posible enviarlos a su oficina por medio de una empresa bajo la modalidad de pago contra entrega, o, en su defecto precise otra forma de remisión.

Ahora bien, como quiera que pese a haberse indicado a folio 10 al 17 aportar las notificaciones surtidas al demandado, no obra en el expediente constancia de las mismas, **NOTIFÍQUESE** el auto de apremio en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00388-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) -fls. 18 y 19, cdno. 1-**, se le requirió para que, en el término de cinco (05) días, subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual, no obstante medió pronunciamiento de la parte demandante, se advierte que este es inoportuno.

Véase que venciendo los cinco días para subsanar el día veintiuno (21) de julio del año en curso, fue hasta el veintiocho (28) de julio hogaño que radicó el memorial.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio de manera oportuna, el Despacho,

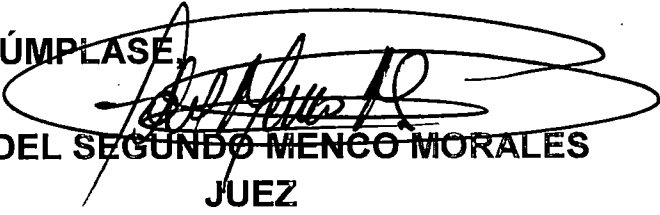
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, teniendo en cuenta que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno, entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. Rad: 11001-4003-070-2020-00388-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00390-00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 17, elevada por el apoderado de la parte actora, **CARLOS WADITH MARIMON**, quien cuenta con facultad para recibir, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO (COOPCANAPRO)** contra **NORMA SOLEDAD BAHAMONDE MENESES y MARIA MERCEDES MENESES JARA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte **demandada**.

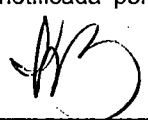
QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00399/00
Veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

En atención a la documental allegada, ha de precisarse que pese a aportarse el citatorio y aviso con resultado positivo dirigido a la parte demandada, atendiendo a los cambios introducidos por el Decreto 806 del 2020 se, **DISPONE:**

NOTIFÍQUESE el auto de apremio al demandado **FERNEY MOSQUERA DIAZ** en la dirección física o electrónica aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Lo anterior dado que, no obstante, a folios 38-40 del presente trámite, se acreditó la remisión del aviso a la prenombrada, estas gestiones no pueden ser tenidas en cuenta dada la restricción de ingreso a las sedes judiciales, lo que impide atender los términos previstos por el artículo 292 *ibídem* y, de contera, soslayaría el derecho al debido proceso del extremo pasivo.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **IRMA SUSANA ZAMUDIO AMAYA** se notificó del mandamiento por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que al efecto *reza* "cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara

notificado por conducta concluyente de dicha providencia (...) al haber allegado contestación a la demanda 48-54.

En este sentido por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 50 del 30 de octubre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00525-00
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la acreedora **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN - COOPCREDIFAP**, quien actúa por conducto de su apoderado judicial especial, contra **CARLOS JAVIER CASTELLANOS ECHEVERRY** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese nuevo memorial poder con la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.
3. Alléguese un nuevo escrito de demanda con sus anexos de manera legible.
4. Apórtese el título ejecutivo cuya digitalización permita leer con claridad su contenido íntegramente, pues el allegado resulta ilegible y no se halla completo al carecer de la firma del deudor.

5. Desacumúlese la primera pretensión, indicando mediante pretensiones individuales cada una de las cuotas cuya ejecución se persigue con sus respectivos intereses de plazo.
6. Apórtese la respectiva tabla de amortización de la obligación que se ejecuta.
7. Precísese cada uno de los pagos y abonos realizados por el demandado, señalando las fechas exactas y los valores de cada uno.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 del 31 de agosto de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
401dfd0258bbf02da833bdb485d4020534d5c623dc8bf6e332c814eae8
b8cfd1

Documento generado en 28/08/2020 11:24:33 a.m.